



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Administración de Servicios Generales

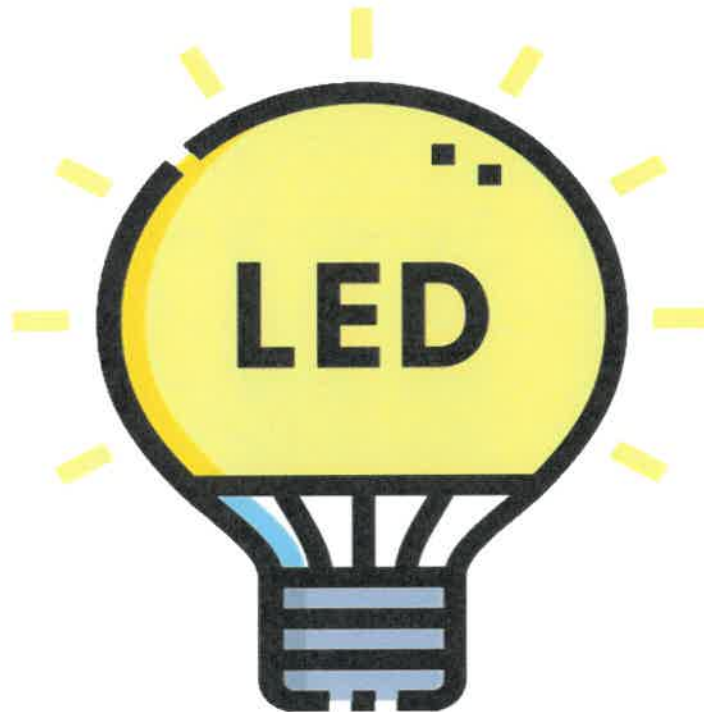


Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia
Gobernador

Lda. Karla G. Mercado Rivera
Administradora y Principal Oficial de Compras

Subasta Formal: 23-0039

SELECCION MULTIPLE PARA LA ADQUISICION DE LUMINARIAS LED PARA LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES, EXENTAS Y MUNICIPIOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO



JFK

PARA EL PERIODO DEL:

**23 de febrero de 2023
hasta el
22 de febrero de 2025**

PO Box 41249, San Juan, Puerto Rico 00940

Tel. 787-759-7676 Ext. 5019, 5017, 5000,

Fax: 787-759-6160

www.asg.pr.gov

INSTRUCCIONES SOBRE USO:

Subasta Formal: 23-0039

SELECCION MULTIPLE PARA LA ADQUISICION DE LUMINARIAS LED PARA LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES, EXENTAS Y MUNICIPIOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO

1. Descripción del Contrato

Mediante la Subasta Formal 23-0039 se ha otorgado un contrato de selección múltiple para la Adquisición de Luminarias LED para las entidades gubernamentales, exentas, y Municipios del Gobierno de Puerto Rico. En la tabla de precios se incluye la dirección y el teléfono de los contratistas.

2. Selección Múltiple:

Se incluye en el contrato más de un suplidor, aunque coticen precios diferentes, para poder cubrir cualquier demanda excesiva, carencia de recursos o incumplimiento de contrato. El enlace o delegado o subdelegado comprador seleccionará al contratista con el precio más bajo, de lo contrario, deberá incluir en el expediente de compra la razón por la cual utilizó otro de los contratistas. Además, debe tomar en consideración la necesidad de la agencia, fecha de entrega, garantía, disponibilidad y abasto suficiente para la entrega.

3. Alcance del Contrato

El contrato que se otorga bajo esta subasta cubrirá todas las entidades gubernamentales, exentas, y Municipios del Gobierno de Puerto Rico. El suplidor no podrá negarse a vender los productos o a ofrecer los servicios a ninguna entidad gubernamental, exenta y municipios.

4. Cómo usar este Contrato

El enlace o delegado o subdelegado comprador de la agencia peticionaria emitirá, **si aplica**, una Requisición de Compra (Modelo SC-1001) o cualquier otro formulario para el mismo propósito e indicará el Renglón, la Partida, la Descripción, según aparece en el tabla de precio. Esta petición será entregada, con la certificación de fondos y todos los documentos requeridos, en el Área de Adquisiciones de la ASG, Centro Gubernamental Minillas en Santurce, Torre Norte, Piso 13 o por la Plataforma JEDI ó por solicitudescompras@asg.pr.gov. **Solicitud incompleta se devolverá para ser corregida.**

5. Órdenes de Compra

Al hacer las órdenes de compra, se deberá tener cuidado de no equivocarse en la identificación del contratista y el número del contrato. Las órdenes de compras deben estar encabezadas con el nombre del licitador, número de Seguro Social Patronal y número del contrato.

6. Transportación, Acarreo y Entrega

Los precios ofertados incluyen los gastos de transportación y acarreo hasta la entrega final de los bienes o servicios en el lugar que designe el peticionario libre de cargo adicional para el Gobierno.

7. Precios Ofertados

Los precios ofrecidos por el licitador se mantendrán fijos durante la vigencia del contrato, y no estarán sujetos a cambios por aumento en el mercado o de cualquier otra índole, ya sean previsibles o no, salvo lo dispuesto en la Sección III, inciso # 3 de los pliegos.

8. Términos de Entrega

Las entregas se efectuarán dentro del término que haya ofertado el licitador, **a partir del recibo de la orden de compra.**

9. Almacenaje

El caso de que el licitador tuviera que almacenar los suministros a entregar, el Gobierno no será responsable del precio que pague el licitador por concepto de almacenaje, ni por las ganancias que deje de obtener.

10. Pagos

La Agencia procesará el pago conforme a lo dispuesto en la Carta Circular 1300-02-10 del Departamento de Hacienda, la cual establece que "será responsabilidad de las agencias exigirle al proveedor que entregue las facturas en o antes de diez (10) días después de la finalización, período o fecha de entrega del bien o servicio".

11. Penalidades por Incumplimiento de Contrato

Si el licitador incumpliera con cualquiera de los términos y condiciones de esta subasta informal una vez emitida la orden de compra o firmado el contrato, la Administradora de la ASG podrá imponer las penalidades o medidas que estime adecuadas para la protección del interés público, incluyendo, pero sin limitarse, **ejecutar la Fianza de Ejecución (“Performance Bond”)** y la eliminación del **Registro Unico de Licitadores (RUL) por el tiempo que estime pertinente**, conforme a lo establecido en el Reglamento Núm. 9230, *supra*. Además, la ASG se reserva el derecho de aplicar cualesquiera otras sanciones, según provistas en el Reglamento antes mencionado, en la Ley 73-2019, según enmendada, así como las acordadas en el contrato u orden de compra.

Las medidas a tomarse en caso de incumplimiento serán impuestas solamente por la ASG, previa investigación de los hechos, mediando comunicación y dando al licitador el debido proceso de ley.

En el caso que el licitador incurra en incumplimiento de entrega del bien mueble o servicio no profesional contratado, la Oficina de Finanzas, podrá al momento de tramitar el pago, hacer un descuento del medio por ciento (0.5%) del valor del contrato incumplido por cada día laborable de retraso; entendiéndose que en ningún momento el importe total a ser descontado por daños y perjuicios no excederá el diez por ciento (10%) del importe del contrato para la partida correspondiente. de igual forma, la fianza que garantiza la ejecución del contrato responderá por el pago de daños y perjuicios.

12. Re-Negociación de Contrato

Ningún enlace ó delegado ó subdelegado comprador de las entidades gubernamentales, exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico, está autorizado a renegociar precios, términos y condiciones establecidas en el contrato. Como excepción, la Administradora de la ASG, *motu proprio* ó a petición del licitador interesado, podrá autorizar enmiendas a los precios, términos y condiciones establecidos en el contrato, de existir **justa causa** para ello. La ASG realizará el análisis correspondiente para determinar si procede la enmienda. De autorizarse el cambio se notificará por escrito y se publicará mediante enmienda al contrato.

13. Condiciones Especiales

Conforme a: Pliegos de la Subasta Formal 23-0039, páginas 24-25. Enmiendas, notificaciones y demás documentos presentados como parte de esta Subasta Formal y publicados en www.asg.pr.gov, licitaciones por el núm. de la subasta formal.

14. Dudas

En caso de dudas o preguntas sobre el contrato de referencia el enlace o delegado o subdelegado comprador podrá comunicarse con la Unidad de Contrato del Área de Adquisiciones al 787-759-7676 extensiones 5019 ó a la siguiente dirección: PO Box 41249, San Juan, Puerto Rico 00940 ó al correo electrónico jortiz@asg.pr.gov.

15. Vigencia

Este contrato tendrá una vigencia de dos (2) años, del 23 de febrero de 2023 hasta el 22 de febrero de 2025.


Joel Fontanez González
Subadministrador





SUBASTA FORMAL 23-0039

SELECCIÓN MÚLTIPLE PARA LA ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS LED PARA LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES, EXENTAS Y MUNICIPIOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO



Vigencia: 23 de febrero de 2023 al 22 de febrero de 2025

Partida	Licitador	Descripción	Precio Unitario	Precio Reemplazo	Marca y Modelo	Procedencia	Garantía	Entrega
1	Caribe Sales Agencies	Bombillas LED Tipo Tube de Dos Pies en Forma de U, Según Especificación UEA-23-022	\$14.25		SYLVANIA 40615	China	5 años	2-4 semanas
	TALUNA CORP.		\$12.94		Sylvania 40615 LED 15T8/U/FP/850/BFTipo U sin balastro	ASIA	5 años	1-10 dias
	MART-ELEC, CORP.		\$22.65	\$10.35	SATCO S11973	China	5 años	10 dias
2	Caribe Sales Agencies	Bombillas LED Tipo Tube de Dos Pies en Forma de U, Según Especificación UEA-23-023	\$14.25		SYLVANIA 40614	China	5 años	2-4 semanas
	TALUNA CORP.		\$12.94		Sylvania 40614 LED115T8/U/FP/841/BFTipo U sin balastro	ASIA	5 años	1-10 dias
	MART-ELEC, CORP.		\$22.65	\$10.35	SATCO S11972	China	5 años	10 dias
2A	Caribe Sales Agencies	Alternativa a partida anterior procedencia USA o que cumpla con el Buy American Act	\$16.95		Universal Lighting Technologies T8LACD6U15/840B	USA	5 años	2-4 semanas
3	Caribe Sales Agencies	Bombillas LED con Iluminación Hacia Abaja, "Down Light", Según especificación UEA-23-024	\$65.00		Sylvania 61550	China	5 años	2-4 semanas
	TALUNA CORP.		\$21.11		Sylvania 65668 MD6R1100UNIVD9S C3-6" CCT Selectable	ASIA	5 años	1-10 dias
	La Caja de las Herramientas		\$30.00	\$150.00	SATCO S29314	China	5 años	1 semana
3A	Caribe Sales Agencies	Alternativa a partida anterior procedencia USA o que cumpla con el Buy American Act	\$79.50		ACUITY BRAND LBR6 ALO2 SWW1AR TRELSS MWD	USA	5 años	2-4 semanas
4	MART-ELEC, CORP.	Bombillas LED Tipo Candelabra, Según Especificación UEA-23-025	\$7.25	\$6.75	SATCO S8839	China	3 años	5 dias
	TALUNA CORP.		\$2.14		Sylvania 40791 LED4W/B10/C/BEN T/D/DIM/950/CL	ASIA	5 años	1-10 dias
	La Caja de las Herramientas		\$12.99	\$25.00	SATCO S21306	China	5 años	1 semana



SUBASTA FORMAL 23-0039

SELECCIÓN MÚLTIPLE PARA LA ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS LED PARA LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES, EXENTAS Y MUNICIPIOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO



Vigencia: 23 de febrero de 2023 al 22 de febrero de 2025

5	Caribe Sales Agencies TALUNA CORP.	Bombillas LED tipo panel Plano 2" x2" "FLAT PANEL", Según Especificación UEA-23-026	\$45.00	Sylvania 65485	China	5 años	1-2 Semanas
	MART-ELEC, CORP.		\$41.28	Sylvania 65485 PANEL F3BS035UN VD8SC724GWH 2x2	ASIA	5 años	1-10 dias
5A	Caribe Sales Agencies	Alternativa a partida anterior procedencia USA o que cumpla con el Buy American Act	\$58.60	SATCO 65/571	China	5 años	5 dias
	Caribe Sales Agencies		\$69.95	MAXLITE MLFP22G418WCSR	USA	10 años	2-4 semanas
6	Caribe Sales Agencies TALUNA CORP.	Bombillas LED tipo panel Plano 2" x2" "FLAT PANEL", Según Especificación UEA-23-027	\$45.00	Sylvania 65485	China	5 años	1-2 Semanas
	MART-ELEC, CORP.		\$41.28	Sylvania 65485 PANELF3BS045UN VD8SC724GWH 4x2	ASIA	5 años	1-10 dias
6A	Caribe Sales Agencies	Alternativa a partida anterior procedencia USA o que cumpla con el Buy American Act	\$58.60	SATCO 65/571	China	5 años	5 dias
	Caribe Sales Agencies		\$69.95	MAXLITE MLFP22G418WCSR	USA	10 años	1-2 Semanas
7	Caribe Sales Agencies TALUNA CORP.	Bombillas LED Tipo Panel Plano 2 'x 4', "FLAT PANEL", Según Especificación UEA-23-028	\$78.95	Sylvania 65486	China	5 años	1-2 Semanas
	MART-ELEC, CORP.		\$71.29	Sylvania 65486 PanelF3BS045UNVD8SC7 24GWH2X4	ASIA	5 años	1-10 dias
7A	Caribe Sales Agencies	Alternativa a partida anterior procedencia USA o que cumpla con el Buy American Act	\$106.35	SATCO 65/572	China	5 años	5 dias
	Caribe Sales Agencies		\$98.95	MaxLITE MLFP22G427WCSR	USA	10 años	1-2 Semanas
8	Caribe Sales Agencies TALUNA CORP.	Bombillas LED Tipo Panel Plano 2 'x 4', "FLAT PANEL", Según Especificación UEA-23-029	\$78.95	Sylvania 65486	China	5 años	1-2 Semanas
	MART-ELEC, CORP.		\$71.29	Sylvania 65486 PanelF3BS045UNVD8SC7 24GWH 2x4	ASIA	5 años	1-10 dias
8A	Caribe Sales Agencies	Alternativa a partida anterior procedencia USA o que cumpla con el Buy American Act	\$106.35	SATCO 65/572	China	5 años	5 dias
	Caribe Sales Agencies		\$98.95	MaxLITE MLFP22G427WCSR	USA	10 años	1-2 Semanas



SUBASTA FORMAL 23-0039

SELECCIÓN MÚLTIPLE PARA LA ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS LED PARA LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES, EXENTAS Y MUNICIPIOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO



Vigencia: 23 de febrero de 2023 al 22 de febrero de 2025

9	Caribe Sales Agencies TALUNA CORP.	Bombillas LED Tipo Tubo de Cuatro (4) pies, Según Especificación UEA- 23-030	\$5.00		Sylvania 41457	China	5 años	2-4 semanas
	La Caja de las Herramientas		\$4.54		Sylvania 41457 LED17T8/L48/FG/850/BF/G 2 4ft T8 sin balastro	ASIA	5 años	1-10 dias
9A	Caribe Sales Agencies	Alternativa a partida anterior procedencia USA o que cumpla con el Buy American Act	\$5.99	\$25.00	Connector 25-2C1925C	China	5 años	1 semana
	Caribe Sales Agencies		\$6.95		Universal Lighting Technologies T8LACD4F17/850B	USA	5 años	2-4 semanas
10	Caribe Sales Agencies TALUNA CORP. MART-ELEC, CORP.	Bombillas LED Tipo Tubo de Cuatro (4) pies Híbrida, Según Especificación UEA-23-109	\$6.95		Liteway LW00290F	China	5 años	2-4 semanas
			\$6.62		Sylvania 41842 LED12T8L48FGP850AB 4FT Hybrid T8	ASIA	5 años	1-10 dias
			\$10.95	\$10.35	SATCO S8893	China	5 años	5 dias
11	Caribe Sales Agencies TALUNA CORP. MART-ELEC, CORP.	Bombillas LED Tipo Tubo de Dos (2) pies, Según Especificación UEA-23-031	\$6.95		Sylvania 41474	China	5 años	2-4 semanas
			\$6.48		Sylvania 75016 LED9T8/L24/FG/850/BF-2 ft T8 sin balastro	ASIA	5 años	1-10 dias
			\$9.05	\$10.35	SATCO S39903	China	5 años	5 dias
11A	Caribe Sales Agencies	Alternativa a partida anterior procedencia USA o que cumpla con el Buy American Act	\$5.95		Universal Lighting Technologies T8LACD2F9- 850B	USA	5 años	2-4 semanas
	Caribe Sales Agencies		\$6.95		Sylvania 41474	China	5 años	1-2 Semanas
12	TALUNA CORP.	Bombillas LED Tipo Tubo de Dos (2) pies Híbrida, Según Especificación UEA-23-110	\$6.37		Sylvania 41474 LED8T8L24F24FGP850 AB 2ft Hybrid T8	ASIA	5 años	1-10 dias
	La Caja de las Herramientas		\$5.99	\$25.00	LITE-WAY 25-2L04438	China	5 años	1 semana



JR

SUBASTA FORMAL 23-0039

SELECCIÓN MÚLTIPLE PARA LA ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS LED PARA LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES, EXENTAS Y MUNICIPIOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO



Vigencia: 23 de febrero de 2023 al 22 de febrero de 2025

13	Caribe Sales Agencies	Bombillas LED Tipo Tuba de Ocho (8) Pies, SegtIn Especificación UEA-23-033	\$19.50	Sylvania 40357	China	5 años	1-2 Semanas
	TALUNA CORP.		\$17.69	Sylvania 41580 LED36T8FA8L96-2FGPDM850BF-8ft T8	ASIA	5 años	1-10 dias
14	MART-ELEC. CORP.	Sensor de Ocupación , Según Especificación UEA-23-035	\$36.55	SATCO S29919	China	5 años	5 dias
	Caribe Sales Agencies		\$69.95	LEGRAND P301W	USA	5 años	2-4 semanas
14A	La Caja de las Herramientas	Alternativa a partida anterior procedencia USA o que cumpla con el Buy American Act	\$39.99	EVER ELETRIX GSDYTC1WT04	China	5 años	1 semana
	Caribe Sales Agencies		\$84.95	LEGRAND P301WU	USA	5 años	2-4 semanas
	MART-ELEC. CORP.		\$115.50	LEGRAND PW301IU	USA	5 años	10 dias

Notas:

1. Precios son por unidad.
2. Las cantidades a comprarse son **indeterminadas**.
3. Las partidas con "A" al lado del número son para productos de procedencia de USA que cumplan con el "Buy American Act".

Licitadores:

Caribe Sales Agencies, Inc.

Carlos Hernández Camacho, Rep. de Ventas
 PO Box 289 Guaynabo, PR 00970
 787-720-7185
vmendez@caribesales.com

Martelec, Corp.

Carlos R. Ramos Fonseca
 PO Box 363622 San Juan, PR 00936-3622
 787-703-1818
accounting@martelec.com

La Caja de la Herramientas

Víctor M. Caraballo, Gerente de Ventas
 PO Box 365047 San Juan, PR 00936-5047
 787-783-0262
sabastas@fuerzaindustrial.com

TALUNA, Corp.

Viviana del Prado, Directora de Ventas
 1607 Ave. Ponce de León, Ste. 314 San Juan, PR 00909
 787-546-0068
taluna@talunacorp.com

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES
SAN JUAN, PUERTO RICO**

CONTRATO DE SUBASTA FORMAL NÚM. 23-0039

**SELECCIÓN MÚLTIPLE PARA LA ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS LED
PARA LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES, EXENTAS Y MUNICIPIOS
DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO**

CONTRATO MAESTRO

-----**COMPARECEN**-----

DE LA PRIMERA PARTE: LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES (ASG), representada en este acto por el **Sr. JOEL FONTANEZ GONZALEZ**, mayor de edad, soltero y vecino de San Juan, Puerto Rico, quien comparece en su carácter de Subadministrador y en virtud de las facultades que le confiere el Artículo 11, inciso (i) y (o) de la *Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019*, Ley Núm. 73-2019, según enmendada, **en adelante denominado como la "ASG"**.-----

DE LA SEGUNDA PARTE: CARIBE SALES AGENCIES, INC., una Corporación con fines de lucro debidamente organizada al amparo de las leyes del Gobierno de Puerto Rico, con el **Número de Registro 131411 en el Departamento de Estado y Registro Único de Licitadores (RÚL) Número 8020 de la Administración de Servicios Generales**, representada en este acto por su representante, **Carlos Hernández Camacho**, mayor de edad, soltero, Representante de Ventas y vecino de Toa Baja, Puerto Rico, quien está debidamente autorizado para comparecer en este acto (**en adelante denominado el "CONTRATISTA"**).-----

-----**EXPONEN**-----

POR CUANTO: La ASG, en virtud de la autoridad que le ha sido conferida por la Ley Núm. 73-2019, *supra*, emitió la *Invitación a Subasta Formal Número 23-0039 Para Establecer el Contrato de Selección Múltiple para la Adquisición de Luminarias Led para las Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico*. **Véase Anejo I-Invitación de Subasta Formal Número 23-0039**.-----

POR CUANTO: La ASG estableció las especificaciones, términos y condiciones requeridas para la participación de los licitadores interesados en el *Pliego de Subasta Formal Número 23-0039 Para Establecer el Contrato de Selección Múltiple para la Adquisición de Luminarias Led para las Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico*; cuyos términos y condiciones también se incorporan por referencia a este Contrato. **Véase Anejo II- Pliego de Subasta Formal Número 23-0039 y Anejo III Enmienda Número Uno (1) del 23 de septiembre de 2022, Enmienda Numero Dos (2) del 3 de octubre de 2022, Enmienda Número Tres (3) del 6 de octubre de 2022 y Enmienda Número Cuatro (4) del 14 de octubre de 2022**.-----

POR CUANTO: Luego de haber revisado y evaluado las ofertas sometidas por los licitadores para la **Subasta Formal Número 23-0039**, la Junta de Subastas de la ASG determinó que el **CONTRATISTA** es el licitador que cumple con los criterios, especificaciones, términos y condiciones establecidas en el pliego de subasta y cuya oferta representa el mejor valor en la

JP
CUC

Contratación para Establecer el Contrato de Selección Múltiple para la Adquisición de Luminarias para las Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico. Véase Anejo IV- Oferta del Licitador Caribe Sales Agencies, Inc., Subasta Formal Número 23-0039 y Anejo V-Resolución de Adjudicación Enmendada según notificado el 26 de enero de 2023. -----

POR CUANTO: La ASG requiere que el CONTRATISTA agraciado provea y/o supla el servicio de Luminarias LED para las Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico; y ambos han convenido suscribir este Contrato el cual llevan a cabo sujeto a las siguientes: -----

-----**CLÁUSULAS Y CONDICIONES**-----

PRIMERO: El CONTRATISTA proveerá y/o suplirá, a petición de las Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico luminarias led según establecido **en todas las partidas ofertadas especificadas en la Tabla de Ofertar Enmendada** de conformidad con los términos y condiciones aceptados al hacer su oferta en la Subasta Formal Número 23-0039. -----

SEGUNDO: ENTREGA: La entrega de los bienes considerados bajo este contrato a tenor con los Anejos II, III, IV y V, se realizará dentro del término ofertado por el Contratista, a partir de la recepción de la orden de compra. Las Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico determinarán el lugar de entrega de los bienes incluidos en las órdenes de compra, según lo dispuesto en la Sección III, Condiciones Generales contenidas en el Pliego de Subasta Formal Número 23-0039. -----

TERCERO: ALMACENAJE: El Gobierno no será responsable de ningún impuesto o tarifa asociada con el almacenamiento los bienes incluidos en la orden de compra emitida. -----

CUARTO: CANTIDAD DE BIENES A SER SUPLIDOS Y/O PROVISTOS POR EL CONTRATISTA; PRECIOS: Las partes reconocen y aceptan que la cantidad de los bienes a ser suplidos son indeterminados y que la ASG y que las Entidades Gubernamentales, Entidades Exentas y Municipios no están obligadas a adquirir cantidad mínima o máxima de bienes bajo este Contrato. Las órdenes de compra resultantes de este Contrato indicarán las cantidades exactas de los bienes a ser suplidos y/o provistos por el CONTRATISTA. -----

Los precios ofrecidos se mantendrán fijos durante la vigencia del contrato con la ASG, según lo dispuesto en la Sección III del Pliego de Subasta Formal Número 23-0039. -----

RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO: Los precios ofrecidos por el contratista se mantendrán fijos durante la vigencia de este contrato, salvo lo dispuesto anteriormente, según estos fueron cotizados y adjudicados en la subasta. -----

El enlace o delegado o subdelegado comprador de la agencia o entidad gubernamental peticionaria no está autorizado a renegociar los precios del contrato. En caso de que se extienda la vigencia del contrato original, el contratista que desee renegociar los precios contratados tendrá que solicitarlo por escrito al Administrador de la ASG. De autorizarse el cambio se notificará por escrito y se publicará mediante enmienda al contrato-----

QUINTO: CUMPLIMIENTO ESPECÍFICO: Los bienes a ser suplidos por el CONTRATISTA deberán cumplir con los términos y condiciones (**incluidas todas las condiciones de la Sección VII de Condiciones Especiales**) establecidos en el Pliego de Subasta Formal 23-0039, para

JP
GHC

Establecer el Contrato de Selección Múltiple para la Adquisición de Pintura y Materiales para las Entidades Gubernamentales, Entidades Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico. EL CONTRATISTA deberá cumplir, además, con las garantías de los bienes, según ofertadas y adjudicadas. -----

Si el CONTRATISTA es un municipio deberá cumplir con las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada conocida como "Código Municipal de Puerto Rico." -----

SEXO: INCUMPLIMIENTO: Si El CONTRATISTA incumpliera los términos de esta subasta una vez emitida la orden de compra o firmado el contrato, la ASG cancelará el mismo inmediatamente y podrá ejecutar la Fianza de Ejecución ("Performance Bond") y podrá excluir al licitador del Registro Único de Licitadores (RÚL) por un término no menor de un año y no mayor de tres años, conforme a lo establecido en el Reglamento Núm. 9230 de 2020, *Reglamento Uniforme de Compras y Subastas de Bienes, Obras y Servicios no Profesionales de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico*. Además, la ASG se reserva el derecho de aplicar cualesquiera otras sanciones, según provistas en el Reglamento antes mencionado, en la Ley 73-2019, *supra*, así como las acordadas en el contrato u orden de compra. Incluyendo, pero no limitado a el cobro de la diferencia del precio pagado a otro licitador debido a la necesidad de que la ASG realice una compra excepcional de bienes y/o servicios. Las medidas a tomarse en caso de incumplimiento serán impuestas solamente por ASG, previa investigación de los hechos, mediando comunicación y dando al licitador el debido proceso de ley. -----

Todo licitador que incurra en incumplimiento de entrega de mercancía o servicios, se le aplicará un cargo de medio (0.5) por ciento del importe de la orden de compra emitida por cada día que transcurra de atraso, sin que constituya una renuncia a cualquier otro procedimiento que en derecho proceda. Se entiende que hay atraso cuando el suplidor no cumpla con la fecha de entrega convenida o no cumpla con la fecha de comienzo de los servicios. La penalidad por entrega tardía se fijará según dispone el Reglamento Núm, 9230, *supra*. -----

Asimismo, la ASG se reserva el derecho de aplicar a cualquier CONTRATISTA, las sanciones dispuestas en el citado Reglamento, en la Ley 73-2019, según enmendada, y, las establecidas en el *Reglamento del Registro Único de Licitadores (RÚL)*, Reglamento 9301 de 2021. -----

SÉPTIMO: RESERVA DE CANCELACIÓN: La ASG se reserva el derecho de cancelar unilateralmente el presente Contrato, en cualquier momento, cuando ello resulte en la protección del interés público y/o redunde en beneficio del Gobierno de Puerto Rico. -----

OCTAVO: CANCELACIÓN INMEDIATA: La ASG podrá cancelar este Contrato con efecto inmediato cuando: 1) contra el CONTRATISTA o cualquiera de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices, se determine causa probable para el arresto por cualquier delito contra el erario, la fe y la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal; o 2) el CONTRATISTA o cualquiera de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices, incurra en negligencia o abandono de deberes, conducta impropia o incumpla con el presente contrato o, si a juicio único de ASG, la calidad o el progreso de los servicios prestados por el CONTRATISTA son insatisfactorios por cualquier razón; 3) el CONTRATISTA incumple con los términos del Contrato o tiene un desempeño negligente o incurre en abandono de los trabajos; o 4) cuando ASG entienda que existe una situación fiscal extraordinaria que amerite un recorte inmediato de gastos; o 5) en caso de ser una Corporación pública o privada, sus accionistas, oficiales o cualquier otro miembro con autoridad legal resulta

JA
CHK

convicto o viole la Ley 2 de 4 de enero de 2018 conocida como *Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico* o la Ley 73 de 2019. -----

En el caso de que el CONTRATISTA esté sujeto a una acción penal o civil, demanda, procedimiento, investigación o tribunal con jurisdicción, o cualquier instrumentalidad gubernamental, o el CONTRATISTA esté sujeto a una orden, sentencia u opinión, emitida por cualquier autoridad local, un tribunal con jurisdicción, o cualquier instrumentalidad gubernamental, en relación con la ejecución, entrega y ejecución por parte del CONTRATISTA de este Contrato o el CONTRATISTA de este Contrato haya incumplido, haya sido inexacto en cualquier representación, garantía, cláusula o con las certificaciones proporcionadas en este documento, ya sea que el incumplimiento o inexactitud tenga lugar antes o después de la ejecución de este Contrato, la ASG tendrá el derecho a la cancelación inmediata de este. No obstante, cualquier disposición en contrario en el presente documento. Esta sección se aplicará en caso de cualquier sentencia que pueda obligar a la ASG a cancelar el Contrato de conformidad con la Ley 2-2018, *supra*. -----

NOVENO: TERMINACIÓN: La Secretaría de la Gobernación tendrá la facultad para dar por terminado el presente contrato en cualquier momento. -----

DÉCIMO: COMPENSACIÓN: Las Entidades Gubernamentales pagarán al CONTRATISTA por los bienes suplidos, conforme la cuantía monetaria que surja de la orden de compra emitida, de acuerdo con los precios identificados en los **Anejos IV y V** de este contrato. Las Entidades Gubernamentales no realizarán pago alguno en exceso de la cantidad dispuesta en esta cláusula, aunque el CONTRATISTA exceda la misma, independientemente de las razones que pueda tener para dicho exceso. -----

JA
CHC

DÉCIMO PRIMERO: SERVICIOS FUERA DE CONTRATO: El CONTRATISTA tiene el deber de diligencia de velar que la ASG y/o Las Entidades Gubernamentales cumpla con todas las Formalidades contractuales requeridas en Ley. Todo bien despachado y/o entregado, obra realizada y/o servicio prestado por el CONTRATISTA sin una orden de compra y/o contrato válido, firmado y vigente o su enmienda, no será pagado por ninguna entidad gubernamental y solamente el CONTRATISTA asumirá la pérdida. Es deber y obligación del CONTRATISTA exigirle a la ASG y/o a Las Entidades Gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico el cumplimiento estricto de las formalidades contractuales antes de despachar algún bien, realizar una obra y/o brindar un servicio. Las resoluciones de pago o enmiendas retroactivas serán consideradas nulas. -----

DÉCIMO SEGUNDO: PAGO Y FACTURACIÓN: El CONTRATISTA facturará por cada bien entregado, conforme establecido en el contrato suscrito entre ASG y el CONTRATISTA, en el cual se observarán los precios propuestos por el CONTRATISTA, incluidos en el **Anejo IV**. La factura será enviada por el CONTRATISTA debidamente certificada, a tenor con lo establecido en la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico y siguiendo las normas establecidas por las agencias fiscalizadoras del Gobierno de Puerto Rico. La misma deberá estar acompañada de cualquier documentación o evidencia que la sustente. -----

Todas las facturas deberán incluir un detalle específico de los bienes entregados; las facturas deberán hacer referencia al número de contrato, el nombre del CONTRATISTA, las obras realizadas, bienes entregados y/o servicios prestados, el precio total de cada obra, bien y/o servicio y la cantidad adeudada en su totalidad. La factura incluirá los mismos precios incluidos en la propuesta del CONTRATISTA. -----

El CONTRATISTA debe revisar cada factura para determinar si cada línea describe claramente la obra realizada, bien entregado y/o servicio prestado. Es responsabilidad del CONTRATISTA garantizar la certeza y razonabilidad de cada factura presentada. ASG revisará cada factura presentada y considerará dicha factura como una certificación del CONTRATISTA de que los bienes cumplen con las especificaciones, términos y condiciones del pliego de la propuesta. ----

Los pagos al CONTRATISTA se efectuarán mediante transferencia electrónica de fondos (EFT). Todos los proveedores de bienes y servicios deben registrarse en el Portal de Pago Electrónico a Proveedores de acuerdo con la Carta Circular de Contabilidad Central Número 1300-07-17, emitida por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico. -----

Una vez inscrito, el pago se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Carta Circular de Contabilidad Central Número 1300-02-10 del Departamento de Hacienda, que establece que "es responsabilidad de las agencias exigir al proveedor la entrega de las facturas en o antes de las diez (10) días después de la finalización, período o fecha de entrega del bien o servicio". -----

Según lo establece la OE-2001-73, el CONTRATISTA incluirá en cada factura que presente a las entidades gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico, la siguiente certificación: -----

"Bajo pena de nulidad absoluta el CONTRATISTA certifica que ningún servidor público de la Administración de Servicios Generales y/o Entidad Gubernamental que es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del Contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del Contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la Administración de Servicios Generales (o de la Entidad Gubernamental, Exenta y/o Municipio del Gobierno de Puerto Rico) que emite las órdenes de compra. El importe de esta factura es justo y correcto, y los servicios han sido prestados y no han sido pagados."

Un representante autorizado de las, Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico revisará cada factura y, si es adecuada, aprobará y procesará el pago. La entidad gubernamental y/o la ASG se reservan el derecho de llevar a cabo cualquier auditoría que considere necesaria. -----

Ni la ASG ni las, Entidades Gubernamentales, Entidades Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico reembolsarán los costos incurridos por el CONTRATISTA no incluidos en el Contrato o las órdenes de compra ejecutadas y/o levantadas contra este. -----

DÉCIMO TERCERO: RETENCIONES POR CONTRIBUCIONES ADEUDADAS: El CONTRATISTA reconoce y acepta que la ASG y/o cualquier entidad del Gobierno de Puerto Rico retenga de los desembolsos o pagos a efectuarse al CONTRATISTA aquellas cantidades que obedezcan a deudas por concepto de contribuciones sobre ingresos, propiedad mueble e inmueble (CRIM), arbitrios, seguro por desempleo, incapacidad temporal, seguro social para choferes, derechos de licencias, deudas de intereses, dividendos, rentas y otras distribuciones similares y cualesquiera otras adeudadas por el CONTRATISTA al Gobierno de Puerto Rico. Si la deuda se encontrara en revisión administrativa, de no ser exitoso, el CONTRATISTA acuerda cancelar la deuda por retención bajo este Contrato. Si la cantidad a adeudada al Gobierno fuera mayor que el importe de lo que se generará bajo este Contrato, el CONTRATISTA se obliga a acordar un plan de pago con el Gobierno de Puerto Rico. -----

DÉCIMO CUARTO: CERTIFICACIÓN DE LA ASUME: El CONTRATISTA certifica que no está obligado a pagar pensión alimentaria conforme a la Ley 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada "Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores" ni sustento de personas de edad avanzada en cumplimiento con la Ley Núm. 168-2000, según enmendada "Ley Para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada" o si lo estuviera, está al día en sus pagos o tiene un plan de pago con cuyos términos está cumpliendo, Si el CONTRATISTA fuera una entidad corporativa certifica que, como patrono, está cumpliendo con las órdenes de retención de pensión alimentaria de sus empleados.-----

DÉCIMO QUINTO: FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO: Durante todo el Término de este Contrato el CONTRATISTA será responsable de mantener una póliza con el Fondo del Seguro del Estado (FSE) que cubra a sus empleados y a todo el personal que preste servicios bajo este Contrato. -----

DÉCIMO SEXTO: CERTIFICACIONES BAJO OE-1991-24 Y OE 1992-52: (Radicación de planillas contributivas y Deudas por Desempleo y Otros): El CONTRATISTA certifica y garantiza que al momento de suscribir este Contrato ha rendido su planilla de contribuciones sobre ingresos durante los cinco (5) años previo a este Contrato y no adeuda contribuciones al Gobierno de Puerto de Puerto Rico, o se encuentra acogido a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. El CONTRATISTA certifica y garantiza que al momento de suscribir este Contrato ha pagado las contribuciones de seguro por desempleo, de incapacidad temporal y de seguro social para choferes (la que aplique) o se encuentra acogido a un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. -----

El CONTRATISTA certifica que no tiene deudas con el Gobierno de Puerto Rico, o sus municipios, incluyendo sin limitación, deudas por concepto de impuestos municipales, contribuciones sobre la propiedad, licencias, impuestos sobre nómina, intereses, dividendos o por cualquier otro origen o materia, o que se encuentra acogido a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. -----

Expresamente se reconoce que esta es una condición esencial del presente Contrato, y de no ser correcta del todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que la ASG pueda dejar sin efecto el mismo y el CONTRATISTA tendrá que reintegrar a la ASG toda suma de dinero recibida bajo este Contrato. -----

DÉCIMO SÉPTIMO: REGISTRO DE LICITADORES: La ASG se ha asegurado que el CONTRATISTA es una corporación elegible para la adjudicación de subastas y contratos gubernamentales a su favor. A esos fines, el Registro Único de Licitadores ("RÚL") ha expedido el **Certificado de Elegibilidad Número 202218989** del cual surge que el licitador se encuentra elegible para suscribir contratos con el gobierno hasta el **17 de junio de 2023**. -----

Este certificado es una garantía de que el CONTRATISTA ha presentado al RÚL todas las certificaciones de deuda requeridas por ley para la contratación con el gobierno, entre las que figuran: (1) Certificación de Radicación de Planillas de Contribución Sobre Ingresos y Certificación de Deuda (o que está acogido a un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo) expedida por el Departamento de Hacienda; (2) Certificación de Radicación de Planillas de Contribución Sobre la Propiedad Muebles y Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) (o existencia de un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo); (3) Certificación de Registro como Patrono y de Deuda por Concepto de Seguro por Desempleo y Seguro por Incapacidad o de Seguro Social Choferil, según aplique, del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; (4)

Certificación de Estado de Cumplimiento emitida por la Administración para el Sustento de Menores, entre otros. Expresamente se reconoce que estas son condiciones esenciales del presente contrato y de no ser correctas en todo o en parte las anteriores Certificaciones, esto será causa suficiente para que la ASG deje sin efecto el mismo de inmediato y el CONTRATISTA tenga que restituir a la ASG toda suma de dinero recibida bajo este contrato. -----

DÉCIMO OCTAVO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA será responsable por cualesquiera daños y perjuicios causados por el desempeño negligente o abandono de las obligaciones asumidas bajo este Contrato y releva así de cualquier obligación y responsabilidad a la ASG, sus empleados y funcionarios, en cualquiera reclamación, pleito o demanda que se presente relacionada, directa o indirectamente con este Contrato. Esta exoneración y relevo se interpretará de la forma más favorable para la ASG e incluye el pago de cualquier sentencia, penalidad o transacción, así como de litigio, intereses y honorarios de abogados, si alguno. -----

En ninguna circunstancia la ASG será responsable de daños a personas o a la propiedad que sean el resultado de los actos del CONTRATISTA (y/o sus subcontratistas) en el desempeño de sus obligaciones bajo este Contrato. El CONTRATISTA será responsable por todos los daños que este o su subcontratista cause a la ASG y a terceros durante la prestación de los servicios objeto de este Contrato. El CONTRATISTA, por la presente, libera de responsabilidad a la ASG de cualquier reclamación de terceros basada en los actos del CONTRATISTA bajo este Contrato. La ASG podrá retener cualquier pago al CONTRATISTA con el propósito de compensarse por los daños. -----

El CONTRATISTA releva a la ASG de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal o administrativo y/a releva también a la ASG en cuanto a cualquier reclamación que terceras personas pudieran hacer, incluyendo agentes, representantes, empleados u oficiales de las propias partes, por cualquier daño a personas o propiedades que surjan como resultado de la prestación de los servicios del presente contrato. Asimismo, el CONTRATISTA será responsable de mantener vigente su póliza de seguro por responsabilidad comercial general con cubierta contra reclamaciones por lesiones personales, muerte y daño a la propiedad y póliza de seguro de responsabilidad pública. -----

DÉCIMO NOVENO: CERTIFICACIÓN DE NO CONVICCIÓN POR DELITO: El CONTRATISTA certifica que ni este o cualquier presidente, vicepresidente, director, director ejecutivo, o miembro de una Junta de Oficiales o Junta de Directores, o persona que desempeñe funciones equivalentes para el CONTRATISTA o sus empleados ha sido convicto o se ha declarado culpable en el foro estatal o federal o en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos de América de aquellos delitos constitutivos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos enumerados en la Ley Núm. 2-2018, *supra*, ley que prohíbe adjudicar subastas o contratos gubernamentales a convictos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos. También, certifica que ni este o cualquier presidente, vicepresidente, director, director ejecutivo, o miembro de una Junta de Oficiales o Junta de Directores, o persona que desempeñe funciones equivalentes para el CONTRATISTA o sus empleados se encuentran bajo investigación legislativa, judicial o administrativa. El CONTRATISTA acepta y reconoce su deber de informar de manera continua, durante la vigencia del contrato, cualquier hecho que se relacione con la conducción de cualquier investigación por la comisión de los delitos mencionados en esta cláusula. -----

El CONTRATISTA entiende, también, que la convicción o culpabilidad por cualesquiera de los delitos enumerados en la Ley Núm.2-2018, *supra*, conlleva, además de otras penalidades, la

rescisión automática de todos los contratos vigentes a esa fecha entre el CONTRATISTA y ASG. Además de la rescisión, el CONTRATISTA devolverá a la ASG todas las prestaciones que haya recibido producto de los mencionados contratos. -----

VIGÉSIMO: LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL Y CONFLICTO DE INTERESES: El CONTRATISTA garantiza que, a su mejor saber y entender, ningún oficial, empleado, asesor o consultor de la ASG, ni ningún miembro de su unidad familiar, tiene interés económico directo o indirecto en este Contrato y que ningún oficial, empleado, asesor o consultor de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni ningún miembro de su unidad familiar tiene un interés y/o participación en las beneficios económicos o ingresos relacionados con este contrato. -----

El CONTRATISTA certifica que ningún servidor público de la ASG le solicitó, ni aceptó, directa o indirectamente para él o ella o para otra persona, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o cualquier otra cosa de valor monetario. Certifica también, que ningún servidor público de la ASG solicitó o aceptó bien alguno de valor económico, vinculado a esta transacción, de persona alguna del CONTRATISTA como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su empleo. Tampoco solicitó, directa o indirectamente, para ningún servidor público, para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo cualquier préstamo o servicios a cambio de que la actuación de dicho servidor público esté influenciada a favor del CONTRATISTA. -----

El CONTRATISTA reconoce y certifica que, en el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato, no tiene intereses adversos o en conflicto con ASG. Estos intereses en conflicto incluyen, pero no están limitados a litigios u otras reclamaciones en contra de la ASG. Esta obligación también incluye el deber continuo de informar a la ASG de todas las circunstancias relacionadas con la relación del CONTRATISTA con clientes y terceras personas o de cualquier interés que pueda influenciar a la ASG en la ejecución de este Contrato o durante el término de duración de este. -----

En contratos con sociedades o entidades corporativas, constituirá una violación de esta prohibición el que alguno de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices incurra en la conducta aquí descrita. El CONTRATISTA evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados. -----

VIGÉSIMO PRIMERO: AUDITORÍA: La ASG se reserva el derecho de auditar todos los récords del CONTRATISTA relevantes al contrato. El CONTRATISTA se compromete a conservar los informes, hojas de trabajo y demás documentos relacionados con los servicios objeto de este contrato, para que puedan ser examinados o copiados por la ASG o la Oficina del Contralor de Puerto Rico en sus intervenciones a la ASG. Dichos documentos se conservarán por un período no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero. -----

VIGÉSIMO SEGUNDO: SERVICIO PÚBLICO: El CONTRATISTA certifica que nunca ha sido servidor público o que han transcurrido más de dos (2) años desde el cese de sus funciones como servidor público, esto incluye agencias ejecutivas, dependencias gubernamentales, municipios, corporaciones públicas, consejos y juntas adscritas a cualquier agencia o instrumentalidad gubernamental. -----

VIGÉSIMO TERCERO: DISPENSAS: El CONTRATISTA certifica que ha obtenido cualesquiera dispensas requeridas por ley de cualesquiera entidades de gobierno autorizadas para conceder

tales dispensas, y que copia de estas ha sido entregada a la ASG para que forme parte del expediente de contratación. -----

VIGÉSIMO CUARTO: CÓDIGO DE ÉTICA PARA CONTRATISTAS, SUPLIDORES, Y SOLICITANTES: El CONTRATISTA se compromete a cumplir con las disposiciones del Código de Ética para CONTRATISTAS, Suplidores y Solicitantes de la Ley Núm. 2 de 4 de enero de 2018, *supra*. Cualquier infracción a las disposiciones de esta Ley podrá ser procesada penal, civil y administrativamente, según sea el caso. -----

VIGÉSIMO QUINTO: EXCLUSIÓN Y SUSPENSIÓN: De ser este contrato ser sufragado con fondos federales, El CONTRATISTA certifica que a su mejor conocimiento él y/o cualquiera de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices; no se encuentran actualmente inhabilitados, suspendidos, declarados inelegibles o voluntariamente excluidos de las transacciones cobijadas por ningún departamento o agencia federal; en un período de tres (3) años anterior a la otorgación de este contrato, no han sido condenados o se les ha dictado sentencia por haber cometido fraude u otro delito en relación con la obtención, el intento de obtener o la realización de una transacción o contratación de fondos públicos en violación de los estatutos antimonopolio federales o estatales o comisión de malversación, robo, falsificación, soborno, falsificación o destrucción de registros, declaraciones falsas o recepción de propiedad robada; no se encuentran actualmente acusados penal o civilmente por una entidad gubernamental (federal, estatal o local) por la comisión de cualquiera de los delitos enumerados en el párrafo b de esta sección; y no han tenido una o más contratos públicos (federales, estatales o locales) rescindidos por causa o incumplimiento dentro de un período de tres años anterior a este contrato. El CONTRATISTA también acepta que esta disposición de Exclusión y Suspensión se incluirá, inalterada, en todos los acuerdos posteriores. -----

~
GHC

VIGÉSIMO SEXTO: CONTRATISTA NO PUEDE PAUTAR LA POLÍTICA PÚBLICA: El CONTRATISTA no podrá alterar los procedimientos establecidos o tomar decisiones que afecten sustancialmente la política administrativa establecida por la ASG sin el previo consentimiento escrito de esta. -----

VIGÉSIMO SÉPTIMO: NO DISCRIMEN: El CONTRATISTA se compromete a no discriminar en la prestación de estos servicios por razones de índole política, religiosa, de raza, condición social, edad, sexo, nacionalidad, condición, impedimento físico o mental o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual, acecho, por ser militar, exmilitar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano o por cualquier otra causa discriminatoria. Igualmente, se compromete a asegurar igual oportunidad en el empleo para personas con impedimentos de conformidad con las leyes aplicables. -----

VIGÉSIMO OCTAVO: SEGURO SOCIAL: En virtud de la Ley Núm. 243 de 10 de noviembre de 2006, *Ley de Política Pública Sobre el Uso del Número de Seguro Social como Verificación de Identificación y la Protección de su Confidencialidad*, la ASG y/o cualquier entidad gubernamental del Gobierno de Puerto Rico se compromete a no difundir, desplegar ni revelar el número de Seguro Social Federal utilizado para la identificación del CONTRATISTA para otros fines no permitidos por ley y hacer ilegible el mismo, en caso de que se provea a alguna persona natural o jurídica copia del presente Contrato.-----

VIGÉSIMO NOVENO: SEGUROS. El CONTRATISTA proveerá todos los seguros y endosos (incluyendo fianzas de cumplimiento y de ejecución) requeridos bajo los términos de la Subasta Formal 23J-05221, bajo la cual se otorga este Contrato. -----

TRIGÉSIMO: PAGOS MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA. La Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como *Ley para Implantar la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico*, según enmendada, dispone en el Artículo 20 que será política pública del Gobierno de Puerto Rico incentivar el desarrollo de la tecnología estimulando que todo desembolso de fondos públicos se realice mediante métodos electrónicos. En cumplimiento con dichas disposiciones de ley, se emitió la Carta Circular 1300-10-12, con fecha del 14 de diciembre de 2011, con el propósito de requerir que las agencias establezcan en sus contratos una cláusula en la cual los suplidores acepten recibir los pagos por bienes o servicios prestados mediante transferencia electrónica. A estos efectos, el CONTRATISTA se obliga a completar el Modelo SC 733, "Autorización y Acuerdo para Pago Electrónico de Suplidores". -----

TRIGÉSIMO PRIMERO: COMUNICACIÓN: Todas las comunicaciones entre las partes deberán constar por escrito y ser remitidas a las direcciones que se establezcan al final de este contrato. Las partes aceptan y reconocen su deber continuo de informar a la otra parte cualquier cambio de dirección, números de teléfono, fax, correo electrónico y la persona contacto durante la vigencia del presente contrato. -----

TRIGÉSIMO SEGUNDO: PREFERENCIA LOCAL: De conformidad con el Artículo 37 de la "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", Ley Núm. 73-2019, según enmendada, todo proceso de compra la ASG y/o entidad gubernamental cumplirán cabalmente con políticas de preferencia contenidas en este artículo. -----

TRIGÉSIMO TERCERO: LEY DE CUMPLIMIENTO CON EL PLAN FISCAL: Las Partes reconocen y aceptan que este Contrato está sujeto a las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como la *Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal*; aquellas cartas circulares y directrices emitidas por la OGP o la AAFAP bajo la citada ley y sus respectivas leyes habilitadoras. -----

TRIGÉSIMO CUARTO: INTRANSFERIBILIDAD: Este Contrato será obligatorio y exclusivo en beneficio de las partes y sus sucesores y cesionarios. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir sus derechos obligaciones bajo el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte y sujeto a los requerimientos que ASG estipule cuando se requiera su consentimiento. -----

TRIGÉSIMO QUINTO: ESTE CONTRATO NO ES UN CONTRATO DE ADHESIÓN: El CONTRATISTA certifica que otorga este contrato libre y voluntariamente y, que no ha sido coaccionado, forzado o indebidamente influenciado o inducido a ser parte en este Contrato. Certifica, además, que ha negociado con la ASG, como parte de su Propuesta, los precios, términos y condiciones de este Contrato y expresamente reconoce que este Contrato no es un contrato de adhesión. -----

TRIGÉSIMO SEXTO: EXCLUSIÓN Y SUSPENSIÓN: De ser este contrato ser sufragado con fondos federales, El CONTRATISTA certifica que a su mejor conocimiento él y/o cualquiera de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices; no se encuentran actualmente inhabilitados, suspendidos, declarados inelegibles o voluntariamente excluidos de las transacciones cobijadas por ningún departamento o agencia federal; en un período de tres (3) años anterior a la otorgación de este contrato, no han sido condenados o se les ha dictado sentencia por haber cometido fraude u otro delito en relación con la obtención, el intento de obtener o la realización de una transacción o contratación de fondos públicos en

violación de los estatutos antimonopolio federales o estatales o comisión de malversación, robo, falsificación, soborno, falsificación o destrucción de registros, declaraciones falsas o recepción de propiedad robada; no se encuentran actualmente acusados penal o civilmente por una entidad gubernamental (federal, estatal o local) por la comisión de cualquiera de los delitos enumerados en el párrafo b de esta sección; y no han tenido una o más contratos públicos (federales, estatales o locales) rescindidos por causa o incumplimiento dentro de un período de tres años anterior a este contrato. El CONTRATISTA también acepta que esta disposición de Exclusión y Suspensión se incluirá, inalterada, en todos los acuerdos posteriores. -----

TRIGÉSIMO SEPTIMO: LEY APLICABLE Y FORO: Este Contrato y todas las materias relacionadas con el mismo serán interpretados de conformidad con las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Cualquier acción legal que se inicie en relación con este Contrato será radicada única y exclusivamente en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, a la cual el CONTRATISTA se somete irrevocablemente. -----

TRIGÉSIMO OCTAVA: SEPARABILIDAD: Se estipula que las cláusulas y condiciones de este Contrato son independientes y separadas entre sí, y que la nulidad declarada por tribunal competente de una o más cláusulas no afecta la validez de las restantes, las cuales continuarán vigentes. -----

TRIGÉSIMO NOVENA: TOTALIDAD DEL CONTRATO: Este Contrato constituye la totalidad del acuerdo entre las partes con relación a la Subasta Formal 23-0039. Cualquier enmienda a este Contrato Maestro tendrá que verificarse mediante un escrito firmado por ambas partes durante la vigencia de este. -----

CUADRAGÉSIMO: VIGENCIA Y TÉRMINO DEL CONTRATO: Este Contrato tendrá vigencia de **dos (2) años** contado a partir del **23 de febrero de 2023 hasta el 22 de febrero de 2025**. Este periodo de tiempo se considerará el Término del Contrato (en adelante "Término") -----

El Administrador podrá autorizar la modificación del contrato a los efectos de extender su vigencia cumpliendo con las disposiciones establecidas en el Reglamento 9230, *supra*. El Suplidor será informado por escrito y con anticipación a la fecha de vencimiento del contrato de la intención de extender este por parte de la ASG. Las enmiendas se harán mediante escrito de "Enmienda" y deberá contar con las firmas de las partes. -----

El CONTRATISTA no realizará ni aceptará prestar ningún servicio bajo los términos de este Contrato más allá de la fecha de terminación o expiración a menos que la fecha de terminación o expiración haya sido enmendada por acuerdo escrito, por ambas partes, para extender la misma. **No se realizará pago y/o desembolso por servicios realizados en violación de esta disposición**, ya que cualquier oficial, empleado, asesor, persona o contratista de la ASG que solicite o acepte servicios de la otra parte en violación de sus disposiciones estará actuando sin autorización legal de índole alguna. -----

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, LAS PARTES contratantes suscriben este Contrato obligándose así formalmente a cumplir con todas las cláusulas y condiciones. -----

En San Juan, Puerto Rico, hoy, ____ de febrero de 2023.

JOEL FONTANEZ GONZALEZ



Subadministrador
Administración de Servicios Generales
P.O. Box 41249
San Juan, PR 00940
069-66-0001

CARLOS HERNANDEZ CAMACHO



Representante de Ventas
Caribe Sales Agencies, Inc.
PO Box 289
Guaynabo, PR 00970
Tel. 787-720-7185
vmendez@caribesales.com
660-621701

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES
SAN JUAN, PUERTO RICO**

CONTRATO DE SUBASTA FORMAL NÚM. 23-0039

**SELECCIÓN MÚLTIPLE PARA LA ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS LED
PARA LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES, EXENTAS Y MUNICIPIOS
DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO**

CONTRATO MAESTRO

-----**COMPARECEN**-----

DE LA PRIMERA PARTE: LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES (ASG), representada en este acto por el **Sr. JOEL FONTANEZ GONZALEZ**, mayor de edad, soltero y vecino de San Juan, Puerto Rico, quien comparece en su carácter de Subadministrador y en virtud de las facultades que le confiere el Artículo 11, inciso (i) y (o) de la *Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019*, Ley Núm. 73-2019, según enmendada, **en adelante denominado como la "ASG"**.-----

DE LA SEGUNDA PARTE: LA CAJA DE LAS HERRAMIENTAS, INC., una Corporación con fines de lucro debidamente organizada al amparo de las leyes del Gobierno de Puerto Rico, con el **Número de Registro 98371 en el Departamento de Estado y Registro Único de Licitadores (RÚL) Número 3692 de la Administración de Servicios Generales**, representada en este acto por su representante, **Víctor M. Caraballo Reyes**, mayor de edad, casado, Representante de Ventas y vecino de Bayamón, Puerto Rico, quien está debidamente autorizado para comparecer en este acto (**en adelante denominado el "CONTRATISTA"**). -----

-----**EXPONEN**-----

POR CUANTO: La ASG, en virtud de la autoridad que le ha sido conferida por la Ley Núm. 73-2019, *supra*, emitió la *Invitación a Subasta Formal Número 23-0039 Para Establecer el Contrato de Selección Múltiple para la Adquisición de Luminarias Led para las Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico*. **Véase Anejo I-Invitación de Subasta Formal Número 23-0039.** -----

POR CUANTO: La ASG estableció las especificaciones, términos y condiciones requeridas para la participación de los licitadores interesados en el *Pliego de Subasta Formal Número 23-0039 Para Establecer el Contrato de Selección Múltiple para la Adquisición de Luminarias Led para las Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico*; cuyos términos y condiciones también se incorporan por referencia a este Contrato. **Véase Anejo II- Pliego de Subasta Formal Número 23-0039 y Anejo III Enmienda Número Uno (1) del 23 de septiembre de 2022, Enmienda Numero Dos (2) del 3 de octubre de 2022, Enmienda Número Tres (3) del 6 de octubre de 2022 y Enmienda Número Cuatro (4) del 14 de octubre de 2022.** -----

POR CUANTO: Luego de haber revisado y evaluado las ofertas sometidas por los licitadores para la **Subasta Formal Número 23-0039**, la Junta de Subastas de la ASG determinó que el CONTRATISTA es el licitador que cumple con los criterios, especificaciones, términos y condiciones establecidas en el pliego de subasta y cuya oferta representa el mejor valor en la

UC
✓

Contratación para Establecer el Contrato de Selección Múltiple para la Adquisición de Luminarias para las Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico. **Véase Anejo IV- Oferta del Licitador Taluna, Corp., Subasta Formal Número 23-0039 y Anejo V- Resolución de Adjudicación Enmendada según notificado el 26 de enero de 2023.**

POR CUANTO: La ASG requiere que el CONTRATISTA agraciado provea y/o supla el servicio de Luminarias LED para las Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico; y ambos han convenido suscribir este Contrato el cual llevan a cabo sujeto a las siguientes: -----

-----**CLÁUSULAS Y CONDICIONES**-----

PRIMERO: El CONTRATISTA proveerá y/o suplirá, a petición de las Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico luminarias led según establecido **en todas las partidas ofertadas especificadas en la Tabla de Ofertar Enmendada** de conformidad con los términos y condiciones aceptados al hacer su oferta en la Subasta Formal Número 23-0039. -----

SEGUNDO: ENTREGA: La entrega de los bienes considerados bajo este contrato a tenor con los Anejos II, III, IV y V, se realizará dentro del término ofertado por el Contratista, a partir de la recepción de la orden de compra. Las Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico determinarán el lugar de entrega de los bienes incluidos en las órdenes de compra, según lo dispuesto en la Sección III, Condiciones Generales contenidas en el Pliego de Subasta Formal Número 23-0039. -----

TERCERO: ALMACENAJE: El Gobierno no será responsable de ningún impuesto o tarifa asociada con el almacenamiento los bienes incluidos en la orden de compra emitida. -----

CUARTO: CANTIDAD DE BIENES A SER SUPLIDOS Y/O PROVISTOS POR EL CONTRATISTA; PRECIOS: Las partes reconocen y aceptan que la cantidad de los bienes a ser suplidos son indeterminados y que la ASG y que las Entidades Gubernamentales, Entidades Exentas y Municipios no están obligadas a adquirir cantidad mínima o máxima de bienes bajo este Contrato. Las órdenes de compra resultantes de este Contrato indicarán las cantidades exactas de los bienes a ser suplidos y/o provistos por el CONTRATISTA. -----

Los precios ofrecidos se mantendrán fijos durante la vigencia del contrato con la ASG, según lo dispuesto en la Sección III del Pliego de Subasta Formal Número 23-0039. -----

RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO: Los precios ofrecidos por el contratista se mantendrán fijos durante la vigencia de este contrato, salvo lo dispuesto anteriormente, según estos fueron cotizados y adjudicados en la subasta. -----

El enlace o delegado o subdelegado comprador de la agencia o entidad gubernamental peticionaria no está autorizado a renegociar los precios del contrato. En caso de que se extienda la vigencia del contrato original, el contratista que desee renegociar los precios contratados tendrá que solicitarlo por escrito al Administrador de la ASG. De autorizarse el cambio se notificará por escrito y se publicará mediante enmienda al contrato-----

QUINTO: CUMPLIMIENTO ESPECÍFICO: Los bienes a ser suplidos por el CONTRATISTA deberán cumplir con los términos y condiciones (**incluidas todas las condiciones de la Sección VII de Condiciones Especiales**) establecidos en el Pliego de Subasta Formal 23-0039, para

Establecer el Contrato de Selección Múltiple para la Adquisición de Pintura y Materiales para las Entidades Gubernamentales, Entidades Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico. EL CONTRATISTA deberá cumplir, además, con las garantías de los bienes, según ofertadas y adjudicadas. -----

Si el CONTRATISTA es un municipio deberá cumplir con las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada conocida como "Código Municipal de Puerto Rico." -----

SSEXTO: INCUMPLIMIENTO: Si El CONTRATISTA incumpliera los términos de esta subasta una vez emitida la orden de compra o firmado el contrato, la ASG cancelará el mismo inmediatamente y podrá ejecutar la Fianza de Ejecución ("Performance Bond") y podrá excluir al licitador del Registro Único de Licitadores (RUL) por un término no menor de un año y no mayor de tres años, conforme a lo establecido en el Reglamento Núm. 9230 de 2020, *Reglamento Uniforme de Compras y Subastas de Bienes, Obras y Servicios no Profesionales de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico*. Además, la ASG se reserva el derecho de aplicar cualesquiera otras sanciones, según provistas en el Reglamento antes mencionado, en la Ley 73-2019, *supra*, así como las acordadas en el contrato u orden de compra. Incluyendo, pero no limitado a el cobro de la diferencia del precio pagado a otro licitador debido a la necesidad de que la ASG realice una compra excepcional de bienes y/o servicios. Las medidas a tomarse en caso de incumplimiento serán impuestas solamente por ASG, previa investigación de los hechos, mediando comunicación y dando al licitador el debido proceso de ley. -----

Todo licitador que incurra en incumplimiento de entrega de mercancía o servicios, se le aplicará un cargo de medio (0.5) por ciento del importe de la orden de compra emitida por cada día que transcurra de atraso, sin que constituya una renuncia a cualquier otro procedimiento que en derecho proceda. Se entiende que hay atraso cuando el suplidor no cumpla con la fecha de entrega convenida o no cumpla con la fecha de comienzo de los servicios. La penalidad por entrega tardía se fijará según dispone el Reglamento Núm, 9230, *supra*. -----

Asimismo, la ASG se reserva el derecho de aplicar a cualquier CONTRATISTA, las sanciones dispuestas en el citado Reglamento, en la Ley 73-2019, según enmendada, y, las establecidas en el *Reglamento del Registro Único de Licitadores (RUL)*, Reglamento 9301 de 2021. -----

SÉPTIMO: RESERVA DE CANCELACIÓN: La ASG se reserva el derecho de cancelar unilateralmente el presente Contrato, en cualquier momento, cuando ello resulte en la protección del interés público y/o redunde en beneficio del Gobierno de Puerto Rico. -----

OCTAVO: CANCELACIÓN INMEDIATA: La ASG podrá cancelar este Contrato con efecto inmediato cuando: 1) contra el CONTRATISTA o cualquiera de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices, se determine causa probable para el arresto por cualquier delito contra el erario, la fe y la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal; o 2) el CONTRATISTA o cualquiera de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices, incurra en negligencia o abandono de deberes, conducta impropia o incumpla con el presente contrato o, si a juicio único de ASG, la calidad o el progreso de los servicios prestados por el CONTRATISTA son insatisfactorios por cualquier razón; 3) el CONTRATISTA incumple con los términos del Contrato o tiene un desempeño negligente o incurre en abandono de los trabajos; o 4) cuando ASG entienda que existe una situación fiscal extraordinaria que amerite un recorte inmediato de gastos; o 5) en caso de ser una Corporación pública o privada, sus accionistas, oficiales o cualquier otro miembro con autoridad legal resulta

convicto o viole la Ley 2 de 4 de enero de 2018 conocida como *Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico* o la Ley 73 de 2019. -----

En el caso de que el CONTRATISTA esté sujeto a una acción penal o civil, demanda, procedimiento, investigación o tribunal con jurisdicción, o cualquier instrumentalidad gubernamental, o el CONTRATISTA esté sujeto a una orden, sentencia u opinión, emitida por cualquier autoridad local, un tribunal con jurisdicción, o cualquier instrumentalidad gubernamental, en relación con la ejecución, entrega y ejecución por parte del CONTRATISTA de este Contrato o el CONTRATISTA de este Contrato haya incumplido, haya sido inexacto en cualquier representación, garantía, cláusula o con las certificaciones proporcionadas en este documento, ya sea que el incumplimiento o inexactitud tenga lugar antes o después de la ejecución de este Contrato, la ASG tendrá el derecho a la cancelación inmediata de este. No obstante, cualquier disposición en contrario en el presente documento. Esta sección se aplicará en caso de cualquier sentencia que pueda obligar a la ASG a cancelar el Contrato de conformidad con la Ley 2-2018, *supra*. -----

NOVENO: TERMINACIÓN: La Secretaría de la Gobernación tendrá la facultad para dar por terminado el presente contrato en cualquier momento. -----

DÉCIMO: COMPENSACIÓN: Las Entidades Gubernamentales pagarán al CONTRATISTA por los bienes suplidos, conforme la cuantía monetaria que surja de la orden de compra emitida, de acuerdo con los precios identificados en los **Anejos IV y V** de este contrato. Las Entidades Gubernamentales no realizarán pago alguno en exceso de la cantidad dispuesta en esta cláusula, aunque el CONTRATISTA exceda la misma, independientemente de las razones que pueda tener para dicho exceso. -----

DÉCIMO PRIMERO: SERVICIOS FUERA DE CONTRATO: El CONTRATISTA tiene el deber de diligencia de velar que la ASG y/o Las Entidades Gubernamentales cumpla con todas las Formalidades contractuales requeridas en Ley. Todo bien despachado y/o entregado, obra realizada y/o servicio prestado por el CONTRATISTA sin una orden de compra y/o contrato válido, firmado y vigente o su enmienda, no será pagado por ninguna entidad gubernamental y solamente el CONTRATISTA asumirá la pérdida. Es deber y obligación del CONTRATISTA exigirle a la ASG y/o a Las Entidades Gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico el cumplimiento estricto de las formalidades contractuales antes de despachar algún bien, realizar una obra y/o brindar un servicio. Las resoluciones de pago o enmiendas retroactivas serán consideradas nulas. -----

DÉCIMO SEGUNDO: PAGO Y FACTURACIÓN: El CONTRATISTA facturará por cada bien entregado, conforme establecido en el contrato suscrito entre ASG y el CONTRATISTA, en el cual se observarán los precios propuestos por el CONTRATISTA, incluidos en el **Anejo IV**. La factura será enviada por el CONTRATISTA debidamente certificada, a tenor con lo establecido en la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico y siguiendo las normas establecidas por las agencias fiscalizadoras del Gobierno de Puerto Rico. La misma deberá estar acompañada de cualquier documentación o evidencia que la sustente. -----

Todas las facturas deberán incluir un detalle específico de los bienes entregados; las facturas deberán hacer referencia al número de contrato, el nombre del CONTRATISTA, las obras realizadas, bienes entregados y/o servicios prestados, el precio total de cada obra, bien y/o servicio y la cantidad adeudada en su totalidad. La factura incluirá los mismos precios incluidos en la propuesta del CONTRATISTA. -----

El CONTRATISTA debe revisar cada factura para determinar si cada línea describe claramente la obra realizada, bien entregado y/o servicio prestado. Es responsabilidad del CONTRATISTA garantizar la certeza y razonabilidad de cada factura presentada. ASG revisará cada factura presentada y considerará dicha factura como una certificación del CONTRATISTA de que los bienes cumplen con las especificaciones, términos y condiciones del pliego de la propuesta. ----

Los pagos al CONTRATISTA se efectuarán mediante transferencia electrónica de fondos (EFT). Todos los proveedores de bienes y servicios deben registrarse en el Portal de Pago Electrónico a Proveedores de acuerdo con la Carta Circular de Contabilidad Central Número 1300-07-17, emitida por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico. -----

Una vez inscrito, el pago se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Carta Circular de Contabilidad Central Número 1300-02-10 del Departamento de Hacienda, que establece que "es responsabilidad de las agencias exigir al proveedor la entrega de las facturas en o antes de las diez (10) días después de la finalización, período o fecha de entrega del bien o servicio". -----

Según lo establece la OE-2001-73, el CONTRATISTA incluirá en cada factura que presente a las entidades gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico, la siguiente certificación: -----

"Bajo pena de nulidad absoluta el CONTRATISTA certifica que ningún servidor público de la Administración de Servicios Generales y/o Entidad Gubernamental que es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del Contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del Contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la Administración de Servicios Generales (o de la Entidad Gubernamental, Exenta y/o Municipio del Gobierno de Puerto Rico) que emite las órdenes de compra. El importe de esta factura es justo y correcto, y los servicios han sido prestados y no han sido pagados."

Un representante autorizado de las, Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico revisará cada factura y, si es adecuada, aprobará y procesará el pago. La entidad gubernamental y/o la ASG se reservan el derecho de llevar a cabo cualquier auditoría que considere necesaria. -----

Ni la ASG ni las, Entidades Gubernamentales, Entidades Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico reembolsarán los costos incurridos por el CONTRATISTA no incluidos en el Contrato o las órdenes de compra ejecutadas y/o levantadas contra este. -----

DÉCIMO TERCERO: RETENCIONES POR CONTRIBUCIONES ADEUDADAS: El CONTRATISTA reconoce y acepta que la ASG y/o cualquier entidad del Gobierno de Puerto Rico retenga de los desembolsos o pagos a efectuarse al CONTRATISTA aquellas cantidades que obedezcan a deudas por concepto de contribuciones sobre ingresos, propiedad mueble e inmueble (CRIM), arbitrios, seguro por desempleo, incapacidad temporal, seguro social para choferes, derechos de licencias, deudas de intereses, dividendos, rentas y otras distribuciones similares y cualesquiera otras adeudadas por el CONTRATISTA al Gobierno de Puerto Rico. Si la deuda se encontrara en revisión administrativa, de no ser exitoso, el CONTRATISTA acuerda cancelar la deuda por retención bajo este Contrato. Si la cantidad a adeudada al Gobierno fuera mayor que el importe de lo que se generará bajo este Contrato, el CONTRATISTA se obliga a acordar un plan de pago con el Gobierno de Puerto Rico. -----

DÉCIMO CUARTO: CERTIFICACIÓN DE LA ASUME: El CONTRATISTA certifica que no está obligado a pagar pensión alimentaria conforme a la Ley 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada "Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores" ni sustento de personas de edad avanzada en cumplimiento con la Ley Núm. 168-2000, según enmendada "Ley Para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada" o si lo estuviera, está al día en sus pagos o tiene un plan de pago con cuyos términos está cumpliendo, Si el CONTRATISTA fuera una entidad corporativa certifica que, como patrono, está cumpliendo con las órdenes de retención de pensión alimentaria de sus empleados.-----

DÉCIMO QUINTO: FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO: Durante todo el Término de este Contrato el CONTRATISTA será responsable de mantener una póliza con el Fondo del Seguro del Estado (FSE) que cubra a sus empleados y a todo el personal que preste servicios bajo este Contrato. -----

DÉCIMO SEXTO: CERTIFICACIONES BAJO OE-1991-24 Y OE 1992-52: (Radicación de planillas contributivas y Deudas por Desempleo y Otros): El CONTRATISTA certifica y garantiza que al momento de suscribir este Contrato ha rendido su planilla de contribuciones sobre ingresos durante los cinco (5) años previo a este Contrato y no adeuda contribuciones al Gobierno de Puerto de Puerto Rico, o se encuentra acogido a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. El CONTRATISTA certifica y garantiza que al momento de suscribir este Contrato ha pagado las contribuciones de seguro por desempleo, de incapacidad temporal y de seguro social para choferes (la que aplique) o se encuentra acogido a un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. -----

JP
UC
El CONTRATISTA certifica que no tiene deudas con el Gobierno de Puerto Rico, o sus municipios, incluyendo sin limitación, deudas por concepto de impuestos municipales, contribuciones sobre la propiedad, licencias, impuestos sobre nómina, intereses, dividendos o por cualquier otro origen o materia, o que se encuentra acogido a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. -----

Expresamente se reconoce que esta es una condición esencial del presente Contrato, y de no ser correcta del todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que la ASG pueda dejar sin efecto el mismo y el CONTRATISTA tendrá que reintegrar a la ASG toda suma de dinero recibida bajo este Contrato. -----

DÉCIMO SÉPTIMO: REGISTRO DE LICITADORES: La ASG se ha asegurado que el CONTRATISTA es una corporación elegible para la adjudicación de subastas y contratos gubernamentales a su favor. A esos fines, el Registro Único de Licitadores ("RÚL") ha expedido el **Certificado de Elegibilidad Número 202217012** del cual surge que el licitador se encuentra elegible para suscribir contratos con el gobierno hasta el **6 de septiembre de 2023**. -----

Este certificado es una garantía de que el CONTRATISTA ha presentado al RÚL todas las certificaciones de deuda requeridas por ley para la contratación con el gobierno, entre las que figuran: (1) Certificación de Radicación de Planillas de Contribución Sobre Ingresos y Certificación de Deuda (o que está acogido a un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo) expedida por el Departamento de Hacienda; (2) Certificación de Radicación de Planillas de Contribución Sobre la Propiedad Muebles y Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) (o existencia de un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo); (3) Certificación de Registro como Patrono y de Deuda por Concepto de Seguro por Desempleo y Seguro por Incapacidad o de Seguro Social Choferil, según aplique, del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; (4)

Certificación de Estado de Cumplimiento emitida por la Administración para el Sustento de Menores, entre otros. Expresamente se reconoce que estas son condiciones esenciales del presente contrato y de no ser correctas en todo o en parte las anteriores Certificaciones, esto será causa suficiente para que la ASG deje sin efecto el mismo de inmediato y el CONTRATISTA tenga que restituir a la ASG toda suma de dinero recibida bajo este contrato. -----

DÉCIMO OCTAVO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA será responsable por cualesquiera daños y perjuicios causados por el desempeño negligente o abandono de las obligaciones asumidas bajo este Contrato y releva así de cualquier obligación y responsabilidad a la ASG, sus empleados y funcionarios, en cualquiera reclamación, pleito o demanda que se presente relacionada, directa o indirectamente con este Contrato. Esta exoneración y relevo se interpretará de la forma más favorable para la ASG e incluye el pago de cualquier sentencia, penalidad o transacción, así como de litigio, intereses y honorarios de abogados, si alguno. -----

En ninguna circunstancia la ASG será responsable de daños a personas o a la propiedad que sean el resultado de los actos del CONTRATISTA (y/o sus subcontratistas) en el desempeño de sus obligaciones bajo este Contrato. El CONTRATISTA será responsable por todos los daños que este o su subcontratista cause a la ASG y a terceros durante la prestación de los servicios objeto de este Contrato. El CONTRATISTA, por la presente, libera de responsabilidad a la ASG de cualquier reclamación de terceros basada en los actos del CONTRATISTA bajo este Contrato. La ASG podrá retener cualquier pago al CONTRATISTA con el propósito de compensarse por los daños. -----

1
VC
El CONTRATISTA releva a la ASG de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal o administrativo y/a releva también a la ASG en cuanto a cualquier reclamación que terceras personas pudieran hacer, incluyendo agentes, representantes, empleados u oficiales de las propias partes, por cualquier daño a personas o propiedades que surjan como resultado de la prestación de los servicios del presente contrato. Asimismo, el CONTRATISTA será responsable de mantener vigente su póliza de seguro por responsabilidad comercial general con cubierta contra reclamaciones por lesiones personales, muerte y daño a la propiedad y póliza de seguro de responsabilidad pública. -----

DÉCIMO NOVENO: CERTIFICACIÓN DE NO CONVICCIÓN POR DELITO: El CONTRATISTA certifica que ni este o cualquier presidente, vicepresidente, director, director ejecutivo, o miembro de una Junta de Oficiales o Junta de Directores, o persona que desempeñe funciones equivalentes para el CONTRATISTA o sus empleados ha sido convicto o se ha declarado culpable en el foro estatal o federal o en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos de América de aquellos delitos constitutivos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos enumerados en la Ley Núm. 2-2018, *supra*, ley que prohíbe adjudicar subastas o contratos gubernamentales a convictos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos. También, certifica que ni este o cualquier presidente, vicepresidente, director, director ejecutivo, o miembro de una Junta de Oficiales o Junta de Directores, o persona que desempeñe funciones equivalentes para el CONTRATISTA o sus empleados se encuentran bajo investigación legislativa, judicial o administrativa. El CONTRATISTA acepta y reconoce su deber de informar de manera continua, durante la vigencia del contrato, cualquier hecho que se relacione con la conducción de cualquier investigación por la comisión de los delitos mencionados en esta cláusula. -----

El CONTRATISTA entiende, también, que la convicción o culpabilidad por cualesquiera de los delitos enumerados en la Ley Núm.2-2018, *supra*, conlleva, además de otras penalidades, la

rescisión automática de todos los contratos vigentes a esa fecha entre el CONTRATISTA y ASG. Además de la rescisión, el CONTRATISTA devolverá a la ASG todas las prestaciones que haya recibido producto de los mencionados contratos. -----

VIGÉSIMO: LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL Y CONFLICTO DE INTERESES: El CONTRATISTA garantiza que, a su mejor saber y entender, ningún oficial, empleado, asesor o consultor de la ASG, ni ningún miembro de su unidad familiar, tiene interés económico directo o indirecto en este Contrato y que ningún oficial, empleado, asesor o consultor de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni ningún miembro de su unidad familiar tiene un interés y/o participación en las beneficios económicos o ingresos relacionados con este contrato. -----

El CONTRATISTA certifica que ningún servidor público de la ASG le solicitó, ni aceptó, directa o indirectamente para él o ella o para otra persona, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o cualquier otra cosa de valor monetario. Certifica también, que ningún servidor público de la ASG solicitó o aceptó bien alguno de valor económico, vinculado a esta transacción, de persona alguna del CONTRATISTA como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su empleo. Tampoco solicitó, directa o indirectamente, para ningún servidor público, para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo cualquier préstamo o servicios a cambio de que la actuación de dicho servidor público esté influenciada a favor del CONTRATISTA. -----

El CONTRATISTA reconoce y certifica que, en el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato, no tiene intereses adversos o en conflicto con ASG. Estos intereses en conflicto incluyen, pero no están limitados a litigios u otras reclamaciones en contra de la ASG. Esta obligación también incluye el deber continuo de informar a la ASG de todas las circunstancias relacionadas con la relación del CONTRATISTA con clientes y terceras personas o de cualquier interés que pueda influenciar a la ASG en la ejecución de este Contrato o durante el término de duración de este. -----

En contratos con sociedades o entidades corporativas, constituirá una violación de esta prohibición el que alguno de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices incurra en la conducta aquí descrita. El CONTRATISTA evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados. -----

VIGÉSIMO PRIMERO: AUDITORÍA: La ASG se reserva el derecho de auditar todos los récords del CONTRATISTA relevantes al contrato. El CONTRATISTA se compromete a conservar los informes, hojas de trabajo y demás documentos relacionados con los servicios objeto de este contrato, para que puedan ser examinados o copiados por la ASG o la Oficina del Contralor de Puerto Rico en sus intervenciones a la ASG. Dichos documentos se conservarán por un período no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero. -----

VIGÉSIMO SEGUNDO: SERVICIO PÚBLICO: El CONTRATISTA certifica que nunca ha sido servidor público o que han transcurrido más de dos (2) años desde el cese de sus funciones como servidor público, esto incluye agencias ejecutivas, dependencias gubernamentales, municipios, corporaciones públicas, consejos y juntas adscritas a cualquier agencia o instrumentalidad gubernamental. -----

VIGÉSIMO TERCERO: DISPENSAS: El CONTRATISTA certifica que ha obtenido cualesquiera dispensas requeridas por ley de cualesquiera entidades de gobierno autorizadas para conceder

tales dispensas, y que copia de estas ha sido entregada a la ASG para que forme parte del expediente de contratación. -----

VIGÉSIMO CUARTO: CÓDIGO DE ÉTICA PARA CONTRATISTAS, SUPLIDORES, Y SOLICITANTES: El CONTRATISTA se compromete a cumplir con las disposiciones del Código de Ética para CONTRATISTAS, Suplidores y Solicitantes de la Ley Núm. 2 de 4 de enero de 2018, *supra*. Cualquier infracción a las disposiciones de esta Ley podrá ser procesada penal, civil y administrativamente, según sea el caso. -----

VIGÉSIMO QUINTO: EXCLUSIÓN Y SUSPENSIÓN: De ser este contrato ser sufragado con fondos federales, El CONTRATISTA certifica que a su mejor conocimiento él y/o cualquiera de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices; no se encuentran actualmente inhabilitados, suspendidos, declarados inelegibles o voluntariamente excluidos de las transacciones cobijadas por ningún departamento o agencia federal; en un período de tres (3) años anterior a la otorgación de este contrato, no han sido condenados o se les ha dictado sentencia por haber cometido fraude u otro delito en relación con la obtención, el intento de obtener o la realización de una transacción o contratación de fondos públicos en violación de los estatutos antimonopolio federales o estatales o comisión de malversación, robo, falsificación, soborno, falsificación o destrucción de registros, declaraciones falsas o recepción de propiedad robada; no se encuentran actualmente acusados penal o civilmente por una entidad gubernamental (federal, estatal o local) por la comisión de cualquiera de los delitos enumerados en el párrafo b de esta sección; y no han tenido una o más contratos públicos (federales, estatales o locales) rescindidos por causa o incumplimiento dentro de un período de tres años anterior a este contrato. El CONTRATISTA también acepta que esta disposición de Exclusión y Suspensión se incluirá, inalterada, en todos los acuerdos posteriores. -----

VIGÉSIMO SEXTO: CONTRATISTA NO PUEDE PAUTAR LA POLÍTICA PÚBLICA: El CONTRATISTA no podrá alterar los procedimientos establecidos o tomar decisiones que afecten sustancialmente la política administrativa establecida por la ASG sin el previo consentimiento escrito de esta. -----

VIGÉSIMO SÉPTIMO: NO DISCRIMEN: El CONTRATISTA se compromete a no discriminar en la prestación de estos servicios por razones de índole política, religiosa, de raza, condición social, edad, sexo, nacionalidad, condición, impedimento físico o mental o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual, acecho, por ser militar, exmilitar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano o por cualquier otra causa discriminatoria. Igualmente, se compromete a asegurar igual oportunidad en el empleo para personas con impedimentos de conformidad con las leyes aplicables. -----

VIGÉSIMO OCTAVO: SEGURO SOCIAL: En virtud de la Ley Núm. 243 de 10 de noviembre de 2006, *Ley de Política Pública Sobre el Uso del Número de Seguro Social como Verificación de Identificación y la Protección de su Confidencialidad*, la ASG y/o cualquier entidad gubernamental del Gobierno de Puerto Rico se compromete a no difundir, desplegar ni revelar el número de Seguro Social Federal utilizado para la identificación del CONTRATISTA para otros fines no permitidos por ley y hacer ilegible el mismo, en caso de que se provea a alguna persona natural o jurídica copia del presente Contrato.-----

VIGÉSIMO NOVENO: SEGUROS. El CONTRATISTA proveerá todos los seguros y endosos (incluyendo fianzas de cumplimiento y de ejecución) requeridos bajo los términos de la Subasta Formal 23J-05221, bajo la cual se otorga este Contrato. -----

TRIGÉSIMO: PAGOS MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA. La Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como *Ley para Implantar la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico*, según enmendada, dispone en el Artículo 20 que será política pública del Gobierno de Puerto Rico incentivar el desarrollo de la tecnología estimulando que todo desembolso de fondos públicos se realice mediante métodos electrónicos. En cumplimiento con dichas disposiciones de ley, se emitió la Carta Circular 1300-10-12, con fecha del 14 de diciembre de 2011, con el propósito de requerir que las agencias establezcan en sus contratos una cláusula en la cual los suplidores acepten recibir los pagos por bienes o servicios prestados mediante transferencia electrónica. A estos efectos, el CONTRATISTA se obliga a completar el Modelo SC 733, "Autorización y Acuerdo para Pago Electrónico de Suplidores". -----

TRIGÉSIMO PRIMERO: COMUNICACIÓN: Todas las comunicaciones entre las partes deberán constar por escrito y ser remitidas a las direcciones que se establezcan al final de este contrato. Las partes aceptan y reconocen su deber continuo de informar a la otra parte cualquier cambio de dirección, números de teléfono, fax, correo electrónico y la persona contacto durante la vigencia del presente contrato. -----

TRIGÉSIMO SEGUNDO: PREFERENCIA LOCAL: De conformidad con el Artículo 37 de la "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", Ley Núm. 73-2019, según enmendada, todo proceso de compra la ASG y/o entidad gubernamental cumplirán cabalmente con políticas de preferencia contenidas en este artículo. -----

TRIGÉSIMO TERCERO: LEY DE CUMPLIMIENTO CON EL PLAN FISCAL: Las Partes reconocen y aceptan que este Contrato está sujeto a las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como la *Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal*; aquellas cartas circulares y directrices emitidas por la OGP o la AAFAF bajo la citada ley y sus respectivas leyes habilitadoras. -----

TRIGÉSIMO CUARTO: INTRANSFERIBILIDAD: Este Contrato será obligatorio y exclusivo en beneficio de las partes y sus sucesores y cesionarios. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir sus derechos obligaciones bajo el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte y sujeto a los requerimientos que ASG estipule cuando se requiera su consentimiento. -----

TRIGÉSIMO QUINTO: ESTE CONTRATO NO ES UN CONTRATO DE ADHESIÓN: El CONTRATISTA certifica que otorga este contrato libre y voluntariamente y, que no ha sido coaccionado, forzado o indebidamente influenciado o inducido a ser parte en este Contrato. Certifica, además, que ha negociado con la ASG, como parte de su Propuesta, los precios, términos y condiciones de este Contrato y expresamente reconoce que este Contrato no es un contrato de adhesión. -----

TRIGÉSIMO SEXTO: EXCLUSIÓN Y SUSPENSIÓN: De ser este contrato ser sufragado con fondos federales, El CONTRATISTA certifica que a su mejor conocimiento él y/o cualquiera de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices; no se encuentran actualmente inhabilitados, suspendidos, declarados inelegibles o voluntariamente excluidos de las transacciones cobijadas por ningún departamento o agencia federal; en un período de tres (3) años anterior a la otorgación de este contrato, no han sido condenados o se les ha dictado sentencia por haber cometido fraude u otro delito en relación con la obtención, el intento de obtener o la realización de una transacción o contratación de fondos públicos en

violación de los estatutos antimonopolio federales o estatales o comisión de malversación, robo, falsificación, soborno, falsificación o destrucción de registros, declaraciones falsas o recepción de propiedad robada; no se encuentran actualmente acusados penal o civilmente por una entidad gubernamental (federal, estatal o local) por la comisión de cualquiera de los delitos enumerados en el párrafo b de esta sección; y no han tenido una o más contratos públicos (federales, estatales o locales) rescindidos por causa o incumplimiento dentro de un período de tres años anterior a este contrato. El CONTRATISTA también acepta que esta disposición de Exclusión y Suspensión se incluirá, inalterada, en todos los acuerdos posteriores. -----

TRIGÉSIMO SEPTIMO: LEY APLICABLE Y FORO: Este Contrato y todas las materias relacionadas con el mismo serán interpretados de conformidad con las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Cualquier acción legal que se inicie en relación con este Contrato será radicada única y exclusivamente en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, a la cual el CONTRATISTA se somete irrevocablemente. -----

TRIGÉSIMO OCTAVA: SEPARABILIDAD: Se estipula que las cláusulas y condiciones de este Contrato son independientes y separadas entre sí, y que la nulidad declarada por tribunal competente de una o más cláusulas no afecta la validez de las restantes, las cuales continuarán vigentes. -----

TRIGÉSIMO NOVENA: TOTALIDAD DEL CONTRATO: Este Contrato constituye la totalidad del acuerdo entre las partes con relación a la Subasta Formal 23-0039. Cualquier enmienda a este Contrato Maestro tendrá que verificarse mediante un escrito firmado por ambas partes durante la vigencia de este. -----

CUADRAGÉSIMO: VIGENCIA Y TÉRMINO DEL CONTRATO: Este Contrato tendrá vigencia de **dos (2) años** contado a partir del **23 de febrero de 2023 hasta el 22 de febrero de 2025**. Este periodo de tiempo se considerará el Término del Contrato (en adelante "Término") -----

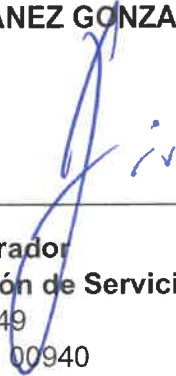
El Administrador podrá autorizar la modificación del contrato a los efectos de extender su vigencia cumpliendo con las disposiciones establecidas en el Reglamento 9230, *supra*. El Suplidor será informado por escrito y con anticipación a la fecha de vencimiento del contrato de la intención de extender este por parte de la ASG. Las enmiendas se harán mediante escrito de "Enmienda" y deberá contar con las firmas de las partes. -----

El CONTRATISTA no realizará ni aceptará prestar ningún servicio bajo los términos de este Contrato más allá de la fecha de terminación o expiración a menos que la fecha de terminación o expiración haya sido enmendada por acuerdo escrito, por ambas partes, para extender la misma. **No se realizará pago y/o desembolso por servicios realizados en violación de esta disposición**, ya que cualquier oficial, empleado, asesor, persona o contratista de la ASG que solicite o acepte servicios de la otra parte en violación de sus disposiciones estará actuando sin autorización legal de índole alguna. -----

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, LAS PARTES contratantes suscriben este Contrato obligándose así formalmente a cumplir con todas las cláusulas y condiciones. -----

En San Juan, Puerto Rico, hoy, ____ de febrero de 2023.

JOEL FONTANEZ GONZALEZ



Subadministrador
Administración de Servicios Generales
P.O. Box 41249
San Juan, PR 00940
069-66-0001

VICTOR M. CARABALLO REYES



Gerente de Ventas
LA CAJA DE LAS HERRAMIENTAS, INC.
PO Box 365047
San Juan, PR 00936-5047
Tel. 787-783-0262
subastas@fuerzaindustrial.com
660-553068

UC

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES
SAN JUAN, PUERTO RICO**

CONTRATO DE SUBASTA FORMAL NÚM. 23-0039

**SELECCIÓN MÚLTIPLE PARA LA ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS LED
PARA LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES, EXENTAS Y MUNICIPIOS
DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO**

CONTRATO MAESTRO

-----COMPARECEN-----

DE LA PRIMERA PARTE: LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES (ASG), representada en este acto por el **Sr. JOEL FONTANEZ GONZALEZ**, mayor de edad, soltero y vecino de San Juan, Puerto Rico, quien comparece en su carácter de Subadministrador y en virtud de las facultades que le confiere el Artículo 11, inciso (i) y (o) de la *Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019*, Ley Núm. 73-2019, según enmendada, **en adelante denominado como la "ASG"**.-----

DE LA SEGUNDA PARTE: MARTELEC, CORP., una Corporación con fines de lucro debidamente organizada al amparo de las leyes del Gobierno de Puerto Rico, con el **Número de Registro 67886 en el Departamento de Estado y Registro Único de Licitadores (RÚL) Número 9434 de la Administración de Servicios Generales**, representada en este acto por su representante, **Carlos R. Ramos Fonseca**, mayor de edad, casado, Presidente y vecino de Guaynabo, Puerto Rico, quien está debidamente autorizado para comparecer en este acto (**en adelante denominado el "CONTRATISTA"**). -----

-----EXPONEN-----

POR CUANTO: La ASG, en virtud de la autoridad que le ha sido conferida por la Ley Núm. 73-2019, *supra*, emitió la *Invitación a Subasta Formal Número 23-0039 Para Establecer el Contrato de Selección Múltiple para la Adquisición de Luminarias Led para las Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico*. **Véase Anejo I-Invitación de Subasta Formal Número 23-0039**. -----

POR CUANTO: La ASG estableció las especificaciones, términos y condiciones requeridas para la participación de los licitadores interesados en el *Pliego de Subasta Formal Número 23-0039 Para Establecer el Contrato de Selección Múltiple para la Adquisición de Luminarias Led para las Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico*; cuyos términos y condiciones también se incorporan por referencia a este Contrato. **Véase Anejo II- Pliego de Subasta Formal Número 23-0039 y Anejo III Enmienda Número Uno (1) del 23 de septiembre de 2022, Enmienda Numero Dos (2) del 3 de octubre de 2022, Enmienda Número Tres (3) del 6 de octubre de 2022 y Enmienda Número Cuatro (4) del 14 de octubre de 2022**. -----

POR CUANTO: Luego de haber revisado y evaluado las ofertas sometidas por los licitadores para la **Subasta Formal Número 23-0039**, la Junta de Subastas de la ASG determinó que el **CONTRATISTA** es el licitador que cumple con los criterios, especificaciones, términos y condiciones establecidas en el pliego de subasta y cuya oferta representa el mejor valor en la

Contratación para Establecer el Contrato de Selección Múltiple para la Adquisición de Luminarias para las Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico. Véase Anejo IV- Oferta del Licitador MARTELEC, CORP., Subasta Formal Número 23-0039 y Anejo V-Resolución de Adjudicación Enmendada según notificado el 26 de enero de 2023.

POR CUANTO: La ASG requiere que el CONTRATISTA agraciado provea y/o supla el servicio de Luminarias Led para las Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico; y ambos han convenido suscribir este Contrato el cual llevan a cabo sujeto a las siguientes: -----

-----**CLÁUSULAS Y CONDICIONES**-----

PRIMERO: El CONTRATISTA proveerá y/o suplirá, a petición de las Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico luminarias led según establecido **en todas las partidas ofertadas especificadas en la Tabla de Ofertar Enmendada** de conformidad con los términos y condiciones aceptados al hacer su oferta en la Subasta Formal Número 23-0039. -----

SEGUNDO: ENTREGA: La entrega de los bienes considerados bajo este contrato a tenor con los Anejos II, III, IV y V, se realizará dentro del término ofertado por el Contratista, a partir de la recepción de la orden de compra. Las Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico determinarán el lugar de entrega de los bienes incluidos en las órdenes de compra, según lo dispuesto en la Sección III, Condiciones Generales contenidas en el Pliego de Subasta Formal Número 23-0039. -----

TERCERO: ALMACENAJE: El Gobierno no será responsable de ningún impuesto o tarifa asociada con el almacenamiento los bienes incluidos en la orden de compra emitida. -----

CUARTO: CANTIDAD DE BIENES A SER SUPLIDOS Y/O PROVISTOS POR EL CONTRATISTA; PRECIOS: Las partes reconocen y aceptan que la cantidad de los bienes a ser suplidos son indeterminados y que la ASG y que las Entidades Gubernamentales, Entidades Exentas y Municipios no están obligadas a adquirir cantidad mínima o máxima de bienes bajo este Contrato. Las órdenes de compra resultantes de este Contrato indicarán las cantidades exactas de los bienes a ser suplidos y/o provistos por el CONTRATISTA. -----

Los precios ofrecidos se mantendrán fijos durante la vigencia del contrato con la ASG, según lo dispuesto en la Sección III del Pliego de Subasta Formal Número 23-0039. -----

RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO: Los precios ofrecidos por el contratista se mantendrán fijos durante la vigencia de este contrato, salvo lo dispuesto anteriormente, según estos fueron cotizados y adjudicados en la subasta. -----

El enlace o delegado o subdelegado comprador de la agencia o entidad gubernamental peticionaria no está autorizado a renegociar los precios del contrato. En caso de que se extienda la vigencia del contrato original, el contratista que desee renegociar los precios contratados tendrá que solicitarlo por escrito al Administrador de la ASG. De autorizarse el cambio se notificará por escrito y se publicará mediante enmienda al contrato-----

QUINTO: CUMPLIMIENTO ESPECÍFICO: Los bienes a ser suplidos por el CONTRATISTA deberán cumplir con los términos y condiciones (**incluidas todas las condiciones de la Sección VII de Condiciones Especiales**) establecidos en el Pliego de Subasta Formal 23-0039, para

Establecer el Contrato de Selección Múltiple para la Adquisición de Pintura y Materiales para las Entidades Gubernamentales, Entidades Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico. EL CONTRATISTA deberá cumplir, además, con las garantías de los bienes, según ofertadas y adjudicadas. -----

Si el CONTRATISTA es un municipio deberá cumplir con las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada conocida como "Código Municipal de Puerto Rico." -----

SEXTO: INCUMPLIMIENTO: Si El CONTRATISTA incumpliera los términos de esta subasta una vez emitida la orden de compra o firmado el contrato, la ASG cancelará el mismo inmediatamente y podrá ejecutar la Fianza de Ejecución ("Performance Bond") y podrá excluir al licitador del Registro Único de Licitadores (RÚL) por un término no menor de un año y no mayor de tres años, conforme a lo establecido en el Reglamento Núm. 9230 de 2020, *Reglamento Uniforme de Compras y Subastas de Bienes, Obras y Servicios no Profesionales de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico*. Además, la ASG se reserva el derecho de aplicar cualesquiera otras sanciones, según provistas en el Reglamento antes mencionado, en la Ley 73-2019, *supra*, así como las acordadas en el contrato u orden de compra. Incluyendo, pero no limitado a el cobro de la diferencia del precio pagado a otro licitador debido a la necesidad de que la ASG realice una compra excepcional de bienes y/o servicios. Las medidas a tomarse en caso de incumplimiento serán impuestas solamente por ASG, previa investigación de los hechos, mediando comunicación y dando al licitador el debido proceso de ley. -----

Todo licitador que incurra en incumplimiento de entrega de mercancía o servicios, se le aplicará un cargo de medio (0.5) por ciento del importe de la orden de compra emitida por cada día que transcurra de atraso, sin que constituya una renuncia a cualquier otro procedimiento que en derecho proceda. Se entiende que hay atraso cuando el suplidor no cumpla con la fecha de entrega convenida o no cumpla con la fecha de comienzo de los servicios. La penalidad por entrega tardía se fijará según dispone el Reglamento Núm, 9230, *supra*. -----

Asimismo, la ASG se reserva el derecho de aplicar a cualquier CONTRATISTA, las sanciones dispuestas en el citado Reglamento, en la Ley 73-2019, según enmendada, y, las establecidas en el *Reglamento del Registro Único de Licitadores (RÚL)*, Reglamento 9301 de 2021. -----

SÉPTIMO: RESERVA DE CANCELACIÓN: La ASG se reserva el derecho de cancelar unilateralmente el presente Contrato, en cualquier momento, cuando ello resulte en la protección del interés público y/o redunde en beneficio del Gobierno de Puerto Rico. -----

OCTAVO: CANCELACIÓN INMEDIATA: La ASG podrá cancelar este Contrato con efecto inmediato cuando: 1) contra el CONTRATISTA o cualquiera de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices, se determine causa probable para el arresto por cualquier delito contra el erario, la fe y la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal; o 2) el CONTRATISTA o cualquiera de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices, incurra en negligencia o abandono de deberes, conducta impropia o incumpla con el presente contrato o, si a juicio único de ASG, la calidad o el progreso de los servicios prestados por el CONTRATISTA son insatisfactorios por cualquier razón; 3) el CONTRATISTA incumple con los términos del Contrato o tiene un desempeño negligente o incurre en abandono de los trabajos; o 4) cuando ASG entienda que existe una situación fiscal extraordinaria que amerite un recorte inmediato de gastos; o 5) en caso de ser una Corporación pública o privada, sus accionistas, oficiales o cualquier otro miembro con autoridad legal resulta

convicto o viole la Ley 2 de 4 de enero de 2018 conocida como *Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico* o la Ley 73 de 2019. -----

En el caso de que el CONTRATISTA esté sujeto a una acción penal o civil, demanda, procedimiento, investigación o tribunal con jurisdicción, o cualquier instrumentalidad gubernamental, o el CONTRATISTA esté sujeto a una orden, sentencia u opinión, emitida por cualquier autoridad local, un tribunal con jurisdicción, o cualquier instrumentalidad gubernamental, en relación con la ejecución, entrega y ejecución por parte del CONTRATISTA de este Contrato o el CONTRATISTA de este Contrato haya incumplido, haya sido inexacto en cualquier representación, garantía, cláusula o con las certificaciones proporcionadas en este documento, ya sea que el incumplimiento o inexactitud tenga lugar antes o después de la ejecución de este Contrato, la ASG tendrá el derecho a la cancelación inmediata de este. No obstante, cualquier disposición en contrario en el presente documento. Esta sección se aplicará en caso de cualquier sentencia que pueda obligar a la ASG a cancelar el Contrato de conformidad con la Ley 2-2018, *supra*. -----

NOVENO: TERMINACIÓN: La Secretaría de la Gobernación tendrá la facultad para dar por terminado el presente contrato en cualquier momento. -----

DÉCIMO: COMPENSACIÓN: Las Entidades Gubernamentales pagarán al CONTRATISTA por los bienes suplidos, conforme la cuantía monetaria que surja de la orden de compra emitida, de acuerdo con los precios identificados en los **Anejos IV y V** de este contrato. Las Entidades Gubernamentales no realizarán pago alguno en exceso de la cantidad dispuesta en esta cláusula, aunque el CONTRATISTA exceda la misma, independientemente de las razones que pueda tener para dicho exceso. -----

DÉCIMO PRIMERO: SERVICIOS FUERA DE CONTRATO: El CONTRATISTA tiene el deber de diligencia de velar que la ASG y/o Las Entidades Gubernamentales cumpla con todas las Formalidades contractuales requeridas en Ley. Todo bien despachado y/o entregado, obra realizada y/o servicio prestado por el CONTRATISTA sin una orden de compra y/o contrato válido, firmado y vigente o su enmienda, no será pagado por ninguna entidad gubernamental y solamente el CONTRATISTA asumirá la pérdida. Es deber y obligación del CONTRATISTA exigirle a la ASG y/o a Las Entidades Gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico el cumplimiento estricto de las formalidades contractuales antes de despachar algún bien, realizar una obra y/o brindar un servicio. Las resoluciones de pago o enmiendas retroactivas serán consideradas nulas. -----

DÉCIMO SEGUNDO: PAGO Y FACTURACIÓN: El CONTRATISTA facturará por cada bien entregado, conforme establecido en el contrato suscrito entre ASG y el CONTRATISTA, en el cual se observarán los precios propuestos por el CONTRATISTA, incluidos en el **Anejo IV**. La factura será enviada por el CONTRATISTA debidamente certificada, a tenor con lo establecido en la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico y siguiendo las normas establecidas por las agencias fiscalizadoras del Gobierno de Puerto Rico. La misma deberá estar acompañada de cualquier documentación o evidencia que la sustente. -----

Todas las facturas deberán incluir un detalle específico de los bienes entregados; las facturas deberán hacer referencia al número de contrato, el nombre del CONTRATISTA, las obras realizadas, bienes entregados y/o servicios prestados, el precio total de cada obra, bien y/o servicio y la cantidad adeudada en su totalidad. La factura incluirá los mismos precios incluidos en la propuesta del CONTRATISTA. -----

El CONTRATISTA debe revisar cada factura para determinar si cada línea describe claramente la obra realizada, bien entregado y/o servicio prestado. Es responsabilidad del CONTRATISTA garantizar la certeza y razonabilidad de cada factura presentada. ASG revisará cada factura presentada y considerará dicha factura como una certificación del CONTRATISTA de que los bienes cumplen con las especificaciones, términos y condiciones del pliego de la propuesta. ----

Los pagos al CONTRATISTA se efectuarán mediante transferencia electrónica de fondos (EFT). Todos los proveedores de bienes y servicios deben registrarse en el Portal de Pago Electrónico a Proveedores de acuerdo con la Carta Circular de Contabilidad Central Número 1300-07-17, emitida por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico. -----

Una vez inscrito, el pago se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Carta Circular de Contabilidad Central Número 1300-02-10 del Departamento de Hacienda, que establece que "es responsabilidad de las agencias exigir al proveedor la entrega de las facturas en o antes de las diez (10) días después de la finalización, período o fecha de entrega del bien o servicio". -----

Según lo establece la OE-2001-73, el CONTRATISTA incluirá en cada factura que presente a las entidades gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico, la siguiente certificación: -----

"Bajo pena de nulidad absoluta el CONTRATISTA certifica que ningún servidor público de la Administración de Servicios Generales y/o Entidad Gubernamental que es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del Contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del Contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la Administración de Servicios Generales (o de la Entidad Gubernamental, Exenta y/o Municipio del Gobierno de Puerto Rico) que emite las órdenes de compra. El importe de esta factura es justo y correcto, y los servicios han sido prestados y no han sido pagados."

Un representante autorizado de las, Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico revisará cada factura y, si es adecuada, aprobará y procesará el pago. La entidad gubernamental y/o la ASG se reservan el derecho de llevar a cabo cualquier auditoría que considere necesaria. -----

Ni la ASG ni las, Entidades Gubernamentales, Entidades Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico reembolsarán los costos incurridos por el CONTRATISTA no incluidos en el Contrato o las órdenes de compra ejecutadas y/o levantadas contra este. -----

DÉCIMO TERCERO: RETENCIONES POR CONTRIBUCIONES ADEUDADAS: El CONTRATISTA reconoce y acepta que la ASG y/o cualquier entidad del Gobierno de Puerto Rico retenga de los desembolsos o pagos a efectuarse al CONTRATISTA aquellas cantidades que obedezcan a deudas por concepto de contribuciones sobre ingresos, propiedad mueble e inmueble (CRIM), arbitrios, seguro por desempleo, incapacidad temporal, seguro social para choferes, derechos de licencias, deudas de intereses, dividendos, rentas y otras distribuciones similares y cualesquiera otras adeudadas por el CONTRATISTA al Gobierno de Puerto Rico. Si la deuda se encontrara en revisión administrativa, de no ser exitoso, el CONTRATISTA acuerda cancelar la deuda por retención bajo este Contrato. Si la cantidad a adeudada al Gobierno fuera mayor que el importe de lo que se generará bajo este Contrato, el CONTRATISTA se obliga a acordar un plan de pago con el Gobierno de Puerto Rico. -----

DÉCIMO CUARTO: CERTIFICACIÓN DE LA ASUME: El CONTRATISTA certifica que no está obligado a pagar pensión alimentaria conforme a la Ley 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada "Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores" ni sustento de personas de edad avanzada en cumplimiento con la Ley Núm. 168-2000, según enmendada "Ley Para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada" o si lo estuviera, está al día en sus pagos o tiene un plan de pago con cuyos términos está cumpliendo, Si el CONTRATISTA fuera una entidad corporativa certifica que, como patrono, está cumpliendo con las órdenes de retención de pensión alimentaria de sus empleados.-----

DÉCIMO QUINTO: FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO: Durante todo el Término de este Contrato el CONTRATISTA será responsable de mantener una póliza con el Fondo del Seguro del Estado (FSE) que cubra a sus empleados y a todo el personal que preste servicios bajo este Contrato. -----

DÉCIMO SEXTO: CERTIFICACIONES BAJO OE-1991-24 Y OE 1992-52: (Radicación de planillas contributivas y Deudas por Desempleo y Otros): El CONTRATISTA certifica y garantiza que al momento de suscribir este Contrato ha rendido su planilla de contribuciones sobre ingresos durante los cinco (5) años previo a este Contrato y no adeuda contribuciones al Gobierno de Puerto Rico, o se encuentra acogido a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. El CONTRATISTA certifica y garantiza que al momento de suscribir este Contrato ha pagado las contribuciones de seguro por desempleo, de incapacidad temporal y de seguro social para choferes (la que aplique) o se encuentra acogido a un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. -----

El CONTRATISTA certifica que no tiene deudas con el Gobierno de Puerto Rico, o sus municipios, incluyendo sin limitación, deudas por concepto de impuestos municipales, contribuciones sobre la propiedad, licencias, impuestos sobre nómina, intereses, dividendos o por cualquier otro origen o materia, o que se encuentra acogido a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. -----

Expresamente se reconoce que esta es una condición esencial del presente Contrato, y de no ser correcta del todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que la ASG pueda dejar sin efecto el mismo y el CONTRATISTA tendrá que reintegrar a la ASG toda suma de dinero recibida bajo este Contrato. -----

DÉCIMO SÉPTIMO: REGISTRO DE LICITADORES: La ASG se ha asegurado que el CONTRATISTA es una corporación elegible para la adjudicación de subastas y contratos gubernamentales a su favor. A esos fines, el Registro Único de Licitadores ("RÚL") ha expedido el **Certificado de Elegibilidad Número 202216785** del cual surge que el licitador se encuentra elegible para suscribir contratos con el gobierno hasta el **31 de agosto de 2023**. -----

Este certificado es una garantía de que el CONTRATISTA ha presentado al RÚL todas las certificaciones de deuda requeridas por ley para la contratación con el gobierno, entre las que figuran: (1) Certificación de Radicación de Planillas de Contribución Sobre Ingresos y Certificación de Deuda (o que está acogido a un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo) expedida por el Departamento de Hacienda; (2) Certificación de Radicación de Planillas de Contribución Sobre la Propiedad Muebles y Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) (o existencia de un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo); (3) Certificación de Registro como Patrono y de Deuda por Concepto de Seguro por Desempleo y Seguro por Incapacidad o de Seguro Social Choferil, según aplique, del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; (4)

Certificación de Estado de Cumplimiento emitida por la Administración para el Sustento de Menores, entre otros. Expresamente se reconoce que estas son condiciones esenciales del presente contrato y de no ser correctas en todo o en parte las anteriores Certificaciones, esto será causa suficiente para que la ASG deje sin efecto el mismo de inmediato y el CONTRATISTA tenga que restituir a la ASG toda suma de dinero recibida bajo este contrato. -----

DÉCIMO OCTAVO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA será responsable por cualesquiera daños y perjuicios causados por el desempeño negligente o abandono de las obligaciones asumidas bajo este Contrato y releva así de cualquier obligación y responsabilidad a la ASG, sus empleados y funcionarios, en cualquiera reclamación, pleito o demanda que se presente relacionada, directa o indirectamente con este Contrato. Esta exoneración y relevo se interpretará de la forma más favorable para la ASG e incluye el pago de cualquier sentencia, penalidad o transacción, así como de litigio, intereses y honorarios de abogados, si alguno. -----

✓
✓
En ninguna circunstancia la ASG será responsable de daños a personas o a la propiedad que sean el resultado de los actos del CONTRATISTA (y/o sus subcontratistas) en el desempeño de sus obligaciones bajo este Contrato. El CONTRATISTA será responsable por todos los daños que este o su subcontratista cause a la ASG y a terceros durante la prestación de los servicios objeto de este Contrato. El CONTRATISTA, por la presente, libera de responsabilidad a la ASG de cualquier reclamación de terceros basada en los actos del CONTRATISTA bajo este Contrato. La ASG podrá retener cualquier pago al CONTRATISTA con el propósito de compensarse por los daños. -----

El CONTRATISTA releva a la ASG de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal o administrativo y/a releva también a la ASG en cuanto a cualquier reclamación que terceras personas pudieran hacer, incluyendo agentes, representantes, empleados u oficiales de las propias partes, por cualquier daño a personas o propiedades que surjan como resultado de la prestación de los servicios del presente contrato. Asimismo, el CONTRATISTA será responsable de mantener vigente su póliza de seguro por responsabilidad comercial general con cubierta contra reclamaciones por lesiones personales, muerte y daño a la propiedad y póliza de seguro de responsabilidad pública. -----

DÉCIMO NOVENO: CERTIFICACIÓN DE NO CONVICCIÓN POR DELITO: El CONTRATISTA certifica que ni este o cualquier presidente, vicepresidente, director, director ejecutivo, o miembro de una Junta de Oficiales o Junta de Directores, o persona que desempeñe funciones equivalentes para el CONTRATISTA o sus empleados ha sido convicto o se ha declarado culpable en el foro estatal o federal o en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos de América de aquellos delitos constitutivos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos enumerados en la Ley Núm. 2-2018, *supra*, ley que prohíbe adjudicar subastas o contratos gubernamentales a convictos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos. También, certifica que ni este o cualquier presidente, vicepresidente, director, director ejecutivo, o miembro de una Junta de Oficiales o Junta de Directores, o persona que desempeñe funciones equivalentes para el CONTRATISTA o sus empleados se encuentran bajo investigación legislativa, judicial o administrativa. El CONTRATISTA acepta y reconoce su deber de informar de manera continua, durante la vigencia del contrato, cualquier hecho que se relacione con la conducción de cualquier investigación por la comisión de los delitos mencionados en esta cláusula. -----

El CONTRATISTA entiende, también, que la convicción o culpabilidad por cualesquiera de los delitos enumerados en la Ley Núm.2-2018, *supra*, conlleva, además de otras penalidades, la

rescisión automática de todos los contratos vigentes a esa fecha entre el CONTRATISTA y ASG. Además de la rescisión, el CONTRATISTA devolverá a la ASG todas las prestaciones que haya recibido producto de los mencionados contratos. -----

VIGÉSIMO: LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL Y CONFLICTO DE INTERESES: El CONTRATISTA garantiza que, a su mejor saber y entender, ningún oficial, empleado, asesor o consultor de la ASG, ni ningún miembro de su unidad familiar, tiene interés económico directo o indirecto en este Contrato y que ningún oficial, empleado, asesor o consultor de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni ningún miembro de su unidad familiar tiene un interés y/o participación en las beneficios económicos o ingresos relacionados con este contrato. -----

El CONTRATISTA certifica que ningún servidor público de la ASG le solicitó, ni aceptó, directa o indirectamente para él o ella o para otra persona, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o cualquier otra cosa de valor monetario. Certifica también, que ningún servidor público de la ASG solicitó o aceptó bien alguno de valor económico, vinculado a esta transacción, de persona alguna del CONTRATISTA como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su empleo. Tampoco solicitó, directa o indirectamente, para ningún servidor público, para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo cualquier préstamo o servicios a cambio de que la actuación de dicho servidor público esté influenciada a favor del CONTRATISTA. -----

El CONTRATISTA reconoce y certifica que, en el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato, no tiene intereses adversos o en conflicto con ASG. Estos intereses en conflicto incluyen, pero no están limitados a litigios u otras reclamaciones en contra de la ASG. Esta obligación también incluye el deber continuo de informar a la ASG de todas las circunstancias relacionadas con la relación del CONTRATISTA con clientes y terceras personas o de cualquier interés que pueda influenciar a la ASG en la ejecución de este Contrato o durante el término de duración de este. -----

En contratos con sociedades o entidades corporativas, constituirá una violación de esta prohibición el que alguno de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices incurra en la conducta aquí descrita. El CONTRATISTA evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados. -----

VIGÉSIMO PRIMERO: AUDITORÍA: La ASG se reserva el derecho de auditar todos los récords del CONTRATISTA relevantes al contrato. El CONTRATISTA se compromete a conservar los informes, hojas de trabajo y demás documentos relacionados con los servicios objeto de este contrato, para que puedan ser examinados o copiados por la ASG o la Oficina del Contralor de Puerto Rico en sus intervenciones a la ASG. Dichos documentos se conservarán por un período no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero. -----

VIGÉSIMO SEGUNDO: SERVICIO PÚBLICO: El CONTRATISTA certifica que nunca ha sido servidor público o que han transcurrido más de dos (2) años desde el cese de sus funciones como servidor público, esto incluye agencias ejecutivas, dependencias gubernamentales, municipios, corporaciones públicas, consejos y juntas adscritas a cualquier agencia o instrumentalidad gubernamental. -----

VIGÉSIMO TERCERO: DISPENSAS: El CONTRATISTA certifica que ha obtenido cualesquiera dispensas requeridas por ley de cualesquiera entidades de gobierno autorizadas para conceder

tales dispensas, y que copia de estas ha sido entregada a la ASG para que forme parte del expediente de contratación. -----

VIGÉSIMO CUARTO: CÓDIGO DE ÉTICA PARA CONTRATISTAS, SUPLIDORES, Y SOLICITANTES: El CONTRATISTA se compromete a cumplir con las disposiciones del Código de Ética para CONTRATISTAS, Suplidores y Solicitantes de la Ley Núm. 2 de 4 de enero de 2018, *supra*. Cualquier infracción a las disposiciones de esta Ley podrá ser procesada penal, civil y administrativamente, según sea el caso. -----

VIGÉSIMO QUINTO: EXCLUSIÓN Y SUSPENSIÓN: De ser este contrato ser sufragado con fondos federales, El CONTRATISTA certifica que a su mejor conocimiento él y/o cualquiera de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices; no se encuentran actualmente inhabilitados, suspendidos, declarados inelegibles o voluntariamente excluidos de las transacciones cobijadas por ningún departamento o agencia federal; en un período de tres (3) años anterior a la otorgación de este contrato, no han sido condenados o se les ha dictado sentencia por haber cometido fraude u otro delito en relación con la obtención, el intento de obtener o la realización de una transacción o contratación de fondos públicos en violación de los estatutos antimonopolio federales o estatales o comisión de malversación, robo, falsificación, soborno, falsificación o destrucción de registros, declaraciones falsas o recepción de propiedad robada; no se encuentran actualmente acusados penal o civilmente por una entidad gubernamental (federal, estatal o local) por la comisión de cualquiera de los delitos enumerados en el párrafo b de esta sección; y no han tenido una o más contratos públicos (federales, estatales o locales) rescindidos por causa o incumplimiento dentro de un período de tres años anterior a este contrato. El CONTRATISTA también acepta que esta disposición de Exclusión y Suspensión se incluirá, inalterada, en todos los acuerdos posteriores. -----

VIGÉSIMO SEXTO: CONTRATISTA NO PUEDE PAUTAR LA POLÍTICA PÚBLICA: El CONTRATISTA no podrá alterar los procedimientos establecidos o tomar decisiones que afecten sustancialmente la política administrativa establecida por la ASG sin el previo consentimiento escrito de esta. -----

VIGÉSIMO SÉPTIMO: NO DISCRIMEN: El CONTRATISTA se compromete a no discriminar en la prestación de estos servicios por razones de índole política, religiosa, de raza, condición social, edad, sexo, nacionalidad, condición, impedimento físico o mental o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual, acecho, por ser militar, exmilitar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano o por cualquier otra causa discriminatoria. Igualmente, se compromete a asegurar igual oportunidad en el empleo para personas con impedimentos de conformidad con las leyes aplicables. -----

VIGÉSIMO OCTAVO: SEGURO SOCIAL: En virtud de la Ley Núm. 243 de 10 de noviembre de 2006, *Ley de Política Pública Sobre el Uso del Número de Seguro Social como Verificación de Identificación y la Protección de su Confidencialidad*, la ASG y/o cualquier entidad gubernamental del Gobierno de Puerto Rico se compromete a no difundir, desplegar ni revelar el número de Seguro Social Federal utilizado para la identificación del CONTRATISTA para otros fines no permitidos por ley y hacer ilegible el mismo, en caso de que se provea a alguna persona natural o jurídica copia del presente Contrato. -----

VIGÉSIMO NOVENO: SEGUROS. El CONTRATISTA proveerá todos los seguros y endosos (incluyendo fianzas de cumplimiento y de ejecución) requeridos bajo los términos de la Subasta Formal 23J-05221, bajo la cual se otorga este Contrato. -----

TRIGÉSIMO: PAGOS MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA. La Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como *Ley para Implantar la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico*, según enmendada, dispone en el Artículo 20 que será política pública del Gobierno de Puerto Rico incentivar el desarrollo de la tecnología estimulando que todo desembolso de fondos públicos se realice mediante métodos electrónicos. En cumplimiento con dichas disposiciones de ley, se emitió la Carta Circular 1300-10-12, con fecha del 14 de diciembre de 2011, con el propósito de requerir que las agencias establezcan en sus contratos una cláusula en la cual los suplidores acepten recibir los pagos por bienes o servicios prestados mediante transferencia electrónica. A estos efectos, el CONTRATISTA se obliga a completar el Modelo SC 733, "Autorización y Acuerdo para Pago Electrónico de Suplidores". -----

TRIGÉSIMO PRIMERO: COMUNICACIÓN: Todas las comunicaciones entre las partes deberán constar por escrito y ser remitidas a las direcciones que se establezcan al final de este contrato. Las partes aceptan y reconocen su deber continuo de informar a la otra parte cualquier cambio de dirección, números de teléfono, fax, correo electrónico y la persona contacto durante la vigencia del presente contrato. -----

TRIGÉSIMO SEGUNDO: PREFERENCIA LOCAL: De conformidad con el Artículo 37 de la "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", Ley Núm. 73-2019, según enmendada, todo proceso de compra la ASG y/o entidad gubernamental cumplirán cabalmente con políticas de preferencia contenidas en este artículo. -----

TRIGÉSIMO TERCERO: LEY DE CUMPLIMIENTO CON EL PLAN FISCAL: Las Partes reconocen y aceptan que este Contrato está sujeto a las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como la *Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal*; aquellas cartas circulares y directrices emitidas por la OGP o la AAFAF bajo la citada ley y sus respectivas leyes habilitadoras. -----

TRIGÉSIMO CUARTO: INTRANSFERIBILIDAD: Este Contrato será obligatorio y exclusivo en beneficio de las partes y sus sucesores y cesionarios. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir sus derechos obligaciones bajo el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte y sujeto a los requerimientos que ASG estipule cuando se requiera su consentimiento. -----

TRIGÉSIMO QUINTO: ESTE CONTRATO NO ES UN CONTRATO DE ADHESIÓN: El CONTRATISTA certifica que otorga este contrato libre y voluntariamente y, que no ha sido coaccionado, forzado o indebidamente influenciado o inducido a ser parte en este Contrato. Certifica, además, que ha negociado con la ASG, como parte de su Propuesta, los precios, términos y condiciones de este Contrato y expresamente reconoce que este Contrato no es un contrato de adhesión. -----

TRIGÉSIMO SEXTO: EXCLUSIÓN Y SUSPENSIÓN: De ser este contrato ser sufragado con fondos federales, El CONTRATISTA certifica que a su mejor conocimiento él y/o cualquiera de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices; no se encuentran actualmente inhabilitados, suspendidos, declarados inelegibles o voluntariamente excluidos de las transacciones cobijadas por ningún departamento o agencia federal; en un período de tres (3) años anterior a la otorgación de este contrato, no han sido condenados o se les ha dictado sentencia por haber cometido fraude u otro delito en relación con la obtención, el intento de obtener o la realización de una transacción o contratación de fondos públicos en

violación de los estatutos antimonopolio federales o estatales o comisión de malversación, robo, falsificación, soborno, falsificación o destrucción de registros, declaraciones falsas o recepción de propiedad robada; no se encuentran actualmente acusados penal o civilmente por una entidad gubernamental (federal, estatal o local) por la comisión de cualquiera de los delitos enumerados en el párrafo b de esta sección; y no han tenido una o más contratos públicos (federales, estatales o locales) rescindidos por causa o incumplimiento dentro de un período de tres años anterior a este contrato. El CONTRATISTA también acepta que esta disposición de Exclusión y Suspensión se incluirá, inalterada, en todos los acuerdos posteriores. -----

TRIGÉSIMO SEPTIMO: LEY APLICABLE Y FORO: Este Contrato y todas las materias relacionadas con el mismo serán interpretados de conformidad con las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Cualquier acción legal que se inicie en relación con este Contrato será radicada única y exclusivamente en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, a la cual el CONTRATISTA se somete irrevocablemente. -----

TRIGÉSIMO OCTAVA: SEPARABILIDAD: Se estipula que las cláusulas y condiciones de este Contrato son independientes y separadas entre sí, y que la nulidad declarada por tribunal competente de una o más cláusulas no afecta la validez de las restantes, las cuales continuarán vigentes. -----

TRIGÉSIMO NOVENA: TOTALIDAD DEL CONTRATO: Este Contrato constituye la totalidad del acuerdo entre las partes con relación a la Subasta Formal 23-0039. Cualquier enmienda a este Contrato Maestro tendrá que verificarse mediante un escrito firmado por ambas partes durante la vigencia de este. -----

CUADRAGÉSIMO: VIGENCIA Y TÉRMINO DEL CONTRATO: Este Contrato tendrá vigencia de **dos (2) años** contado a partir del **23 de febrero de 2023 hasta el 22 de febrero de 2025**. Este periodo de tiempo se considerará el Término del Contrato (en adelante "Término") -----

El Administrador podrá autorizar la modificación del contrato a los efectos de extender su vigencia cumpliendo con las disposiciones establecidas en el Reglamento 9230, *supra*. El Suplidor será informado por escrito y con anticipación a la fecha de vencimiento del contrato de la intención de extender este por parte de la ASG. Las enmiendas se harán mediante escrito de "Enmienda" y deberá contar con las firmas de las partes. -----

El CONTRATISTA no realizará ni aceptará prestar ningún servicio bajo los términos de este Contrato más allá de la fecha de terminación o expiración a menos que la fecha de terminación o expiración haya sido enmendada por acuerdo escrito, por ambas partes, para extender la misma. **No se realizará pago y/o desembolso por servicios realizados en violación de esta disposición**, ya que cualquier oficial, empleado, asesor, persona o contratista de la ASG que solicite o acepte servicios de la otra parte en violación de sus disposiciones estará actuando sin autorización legal de índole alguna. -----

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, LAS PARTES contratantes suscriben este Contrato obligándose así formalmente a cumplir con todas las cláusulas y condiciones. -----

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 21 de febrero de 2023.

JOEL FONTANEZ GONZALEZ



Subadministrador
Administración de Servicios Generales
P.O. Box 41249
San Juan, PR 00940
069-66-0001

CARLOS R. RAMOS FONSECA



Presidente
MARTELEC, CORP.
PO Box 363622
San Juan, PR 00936-3622
Tel. 787-703-1818
accounting@martelec.com
martelec@martelec.com
660-438944

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES
SAN JUAN, PUERTO RICO**

CONTRATO DE SUBASTA FORMAL NÚM. 23-0039

**SELECCIÓN MULTIPLE PARA LA ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS LED
PARA LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES, EXENTAS Y MUNICIPIOS
DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO**

CONTRATO MAESTRO

-----**COMPARECEN**-----

DE LA PRIMERA PARTE: LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES (ASG), representada en este acto por el **Sr. JOEL FONTANEZ GONZALEZ**, mayor de edad, soltero y vecino de San Juan, Puerto Rico, quien comparece en su carácter de Subadministrador y en virtud de las facultades que le confiere el Artículo 11, inciso (i) y (o) de la *Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019*, Ley Núm. 73-2019, según enmendada, **en adelante denominado como la "ASG"**.-----

DE LA SEGUNDA PARTE: TALUNA CORP., una Corporación con fines de lucro debidamente organizada al amparo de las leyes del Gobierno de Puerto Rico, con el **Número de Registro 437517 en el Departamento de Estado y Registro Único de Licitadores (RÚL) Número 30051 de la Administración de Servicios Generales**, representada en este acto por su representante, **Viviana Del Prado Corvisón**, mayor de edad, casada, Directora de Ventas y vecina de San Juan, Puerto Rico, quien está debidamente autorizada para comparecer en este acto (**en adelante denominado el "CONTRATISTA"**).-----

-----**EXPONEN**-----

POR CUANTO: La ASG, en virtud de la autoridad que le ha sido conferida por la Ley Núm. 73-2019, *supra*, emitió la *Invitación a Subasta Formal Número 23-0039 Para Establecer el Contrato de Selección Múltiple para la Adquisición de Luminarias Led para las Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico*. **Véase Anejo I-Invitación de Subasta Formal Número 23-0039.**-----

POR CUANTO: La ASG estableció las especificaciones, términos y condiciones requeridas para la participación de los licitadores interesados en el *Pliego de Subasta Formal Número 23-0039 Para Establecer el Contrato de Selección Múltiple para la Adquisición de Luminarias Led para las Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico*; cuyos términos y condiciones también se incorporan por referencia a este Contrato. **Véase Anejo II- Pliego de Subasta Formal Número 23-0039 y Anejo III Enmienda Número Uno (1) del 23 de septiembre de 2022, Enmienda Numero Dos (2) del 3 de octubre de 2022, Enmienda Número Tres (3) del 6 de octubre de 2022 y Enmienda Número Cuatro (4) del 14 de octubre de 2022.**-----

POR CUANTO: Luego de haber revisado y evaluado las ofertas sometidas por los licitadores para la **Subasta Formal Número 23-0039**, la Junta de Subastas de la ASG determinó que el **CONTRATISTA** es el licitador que cumple con los criterios, especificaciones, términos y condiciones establecidas en el pliego de subasta y cuya oferta representa el mejor valor en la

Contratación para Establecer el Contrato de Selección Múltiple para la Adquisición de Luminarias para las Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico. **Véase Anejo IV- Oferta del Licitador Taluna, Corp., Subasta Formal Número 23-0039 y Anejo V- Resolución de Adjudicación Enmendada según notificado el 26 de enero de 2023.**

POR CUANTO: La ASG requiere que el CONTRATISTA agraciado provea y/o supla el servicio de luminarias para las Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico; y ambos han convenido suscribir este Contrato el cual llevan a cabo sujeto a las siguientes:

-----CLÁUSULAS Y CONDICIONES-----

PRIMERO: El CONTRATISTA proveerá y/o suplirá, a petición de las Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico luminarias led según establecido **en todas las partidas ofertadas especificadas en la Tabla de Ofertar Enmendada** de conformidad con los términos y condiciones aceptados al hacer su oferta en la Subasta Formal Número 23-0039. -----

SEGUNDO: ENTREGA: La entrega de los bienes considerados bajo este contrato a tenor con los Anejos II, III, IV y V, se realizará dentro del término ofertado por el Contratista, a partir de la recepción de la orden de compra. Las Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico determinarán el lugar de entrega de los bienes incluidos en las órdenes de compra, según lo dispuesto en la Sección III, Condiciones Generales contenidas en el Pliego de Subasta Formal Número 23-0039. -----

TERCERO: ALMACENAJE: El Gobierno no será responsable de ningún impuesto o tarifa asociada con el almacenamiento los bienes incluidos en la orden de compra emitida. -----

CUARTO: CANTIDAD DE BIENES A SER SUPLIDOS Y/O PROVISTOS POR EL CONTRATISTA; PRECIOS: Las partes reconocen y aceptan que la cantidad de los bienes a ser suplidos son indeterminados y que la ASG y que las Entidades Gubernamentales, Entidades Exentas y Municipios no están obligadas a adquirir cantidad mínima o máxima de bienes bajo este Contrato. Las órdenes de compra resultantes de este Contrato indicarán las cantidades exactas de los bienes a ser suplidos y/o provistos por el CONTRATISTA. -----

Los precios ofrecidos se mantendrán fijos durante la vigencia del contrato con la ASG, según lo dispuesto en la Sección III del Pliego de Subasta Formal Número 23-0039. -----

RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO: Los precios ofrecidos por el contratista se mantendrán fijos durante la vigencia de este contrato, salvo lo dispuesto anteriormente, según estos fueron cotizados y adjudicados en la subasta. -----

El enlace o delegado o subdelegado comprador de la agencia o entidad gubernamental peticionaria no está autorizado a renegociar los precios del contrato. En caso de que se extienda la vigencia del contrato original, el contratista que desee renegociar los precios contratados tendrá que solicitarlo por escrito al Administrador de la ASG. De autorizarse el cambio se notificará por escrito y se publicará mediante enmienda al contrato-----

QUINTO: CUMPLIMIENTO ESPECÍFICO: Los bienes a ser suplidos por el CONTRATISTA deberán cumplir con los términos y condiciones (**incluidas todas las condiciones de la Sección VII de Condiciones Especiales**) establecidos en el Pliego de Subasta Formal 23-0039, para

Establecer el Contrato de Selección Múltiple para la Adquisición de Pintura y Materiales para las Entidades Gubernamentales, Entidades Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico. EL CONTRATISTA deberá cumplir, además, con las garantías de los bienes, según ofertadas y adjudicadas. -----

Si el CONTRATISTA es un municipio deberá cumplir con las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada conocida como “Código Municipal de Puerto Rico.” -----

SEXTO: INCUMPLIMIENTO: Si El CONTRATISTA incumpliera los términos de esta subasta una vez emitida la orden de compra o firmado el contrato, la ASG cancelará el mismo inmediatamente y podrá ejecutar la Fianza de Ejecución (“Performance Bond”) y podrá excluir al licitador del Registro Único de Licitadores (RUL) por un término no menor de un año y no mayor de tres años, conforme a lo establecido en el Reglamento Núm. 9230 de 2020, *Reglamento Uniforme de Compras y Subastas de Bienes, Obras y Servicios no Profesionales de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico*. Además, la ASG se reserva el derecho de aplicar cualesquiera otras sanciones, según provistas en el Reglamento antes mencionado, en la Ley 73-2019, *supra*, así como las acordadas en el contrato u orden de compra. Incluyendo, pero no limitado a el cobro de la diferencia del precio pagado a otro licitador debido a la necesidad de que la ASG realice una compra excepcional de bienes y/o servicios. Las medidas a tomarse en caso de incumplimiento serán impuestas solamente por ASG, previa investigación de los hechos, mediando comunicación y dando al licitador el debido proceso de ley. -----

Todo licitador que incurra en incumplimiento de entrega de mercancía o servicios, se le aplicará un cargo de medio (0.5) por ciento del importe de la orden de compra emitida por cada día que transcurra de atraso, sin que constituya una renuncia a cualquier otro procedimiento que en derecho proceda. Se entiende que hay atraso cuando el suplidor no cumpla con la fecha de entrega convenida o no cumpla con la fecha de comienzo de los servicios. La penalidad por entrega tardía se fijará según dispone el Reglamento Núm, 9230, *supra*. -----

Asimismo, la ASG se reserva el derecho de aplicar a cualquier CONTRATISTA, las sanciones dispuestas en el citado Reglamento, en la Ley 73-2019, según enmendada, y, las establecidas en el *Reglamento del Registro Único de Licitadores (RÚL)*, Reglamento 9301 de 2021. -----

SÉPTIMO: RESERVA DE CANCELACIÓN: La ASG se reserva el derecho de cancelar unilateralmente el presente Contrato, en cualquier momento, cuando ello resulte en la protección del interés público y/o redunde en beneficio del Gobierno de Puerto Rico. -----

OCTAVO: CANCELACIÓN INMEDIATA: La ASG podrá cancelar este Contrato con efecto inmediato cuando: 1) contra el CONTRATISTA o cualquiera de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices, se determine causa probable para el arresto por cualquier delito contra el erario, la fe y la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal; o 2) el CONTRATISTA o cualquiera de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices, incurra en negligencia o abandono de deberes, conducta impropia o incumpla con el presente contrato o, si a juicio único de ASG, la calidad o el progreso de los servicios prestados por el CONTRATISTA son insatisfactorios por cualquier razón; 3) el CONTRATISTA incumple con los términos del Contrato o tiene un desempeño negligente o incurre en abandono de los trabajos; o 4) cuando ASG entienda que existe una situación fiscal extraordinaria que amerite un recorte inmediato de gastos; o 5) en caso de ser una Corporación pública o privada, sus accionistas, oficiales o cualquier otro miembro con autoridad legal resulta

convicto o viole la Ley 2 de 4 de enero de 2018 conocida como *Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico* o la Ley 73 de 2019. -----

En el caso de que el CONTRATISTA esté sujeto a una acción penal o civil, demanda, procedimiento, investigación o tribunal con jurisdicción, o cualquier instrumentalidad gubernamental, o el CONTRATISTA esté sujeto a una orden, sentencia u opinión, emitida por cualquier autoridad local, un tribunal con jurisdicción, o cualquier instrumentalidad gubernamental, en relación con la ejecución, entrega y ejecución por parte del CONTRATISTA de este Contrato o el CONTRATISTA de este Contrato haya incumplido, haya sido inexacto en cualquier representación, garantía, cláusula o con las certificaciones proporcionadas en este documento, ya sea que el incumplimiento o inexactitud tenga lugar antes o después de la ejecución de este Contrato, la ASG tendrá el derecho a la cancelación inmediata de este. No obstante, cualquier disposición en contrario en el presente documento. Esta sección se aplicará en caso de cualquier sentencia que pueda obligar a la ASG a cancelar el Contrato de conformidad con la Ley 2-2018, *supra*. -----

NOVENO: TERMINACIÓN: La Secretaría de la Gobernación tendrá la facultad para dar por terminado el presente contrato en cualquier momento. -----

DÉCIMO: COMPENSACIÓN: Las Entidades Gubernamentales pagarán al CONTRATISTA por los bienes suplidos, conforme la cuantía monetaria que surja de la orden de compra emitida, de acuerdo con los precios identificados en los **Anejos IV y V** de este contrato. Las Entidades Gubernamentales no realizarán pago alguno en exceso de la cantidad dispuesta en esta cláusula, aunque el CONTRATISTA exceda la misma, independientemente de las razones que pueda tener para dicho exceso. -----

DÉCIMO PRIMERO: SERVICIOS FUERA DE CONTRATO: El CONTRATISTA tiene el deber de diligencia de velar que la ASG y/o Las Entidades Gubernamentales cumpla con todas las Formalidades contractuales requeridas en Ley. Todo bien despachado y/o entregado, obra realizada y/o servicio prestado por el CONTRATISTA sin una orden de compra y/o contrato válido, firmado y vigente o su enmienda, no será pagado por ninguna entidad gubernamental y solamente el CONTRATISTA asumirá la pérdida. Es deber y obligación del CONTRATISTA exigirle a la ASG y/o a Las Entidades Gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico el cumplimiento estricto de las formalidades contractuales antes de despachar algún bien, realizar una obra y/o brindar un servicio. Las resoluciones de pago o enmiendas retroactivas serán consideradas nulas. -----

DÉCIMO SEGUNDO: PAGO Y FACTURACIÓN: El CONTRATISTA facturará por cada bien entregado, conforme establecido en el contrato suscrito entre ASG y el CONTRATISTA, en el cual se observarán los precios propuestos por el CONTRATISTA, incluidos en el **Anejo IV**. La factura será enviada por el CONTRATISTA debidamente certificada, a tenor con lo establecido en la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico y siguiendo las normas establecidas por las agencias fiscalizadoras del Gobierno de Puerto Rico. La misma deberá estar acompañada de cualquier documentación o evidencia que la sustente. -----

Todas las facturas deberán incluir un detalle específico de los bienes entregados; las facturas deberán hacer referencia al número de contrato, el nombre del CONTRATISTA, las obras realizadas, bienes entregados y/o servicios prestados, el precio total de cada obra, bien y/o servicio y la cantidad adeudada en su totalidad. La factura incluirá los mismos precios incluidos en la propuesta del CONTRATISTA. -----

El CONTRATISTA debe revisar cada factura para determinar si cada línea describe claramente la obra realizada, bien entregado y/o servicio prestado. Es responsabilidad del CONTRATISTA garantizar la certeza y razonabilidad de cada factura presentada. ASG revisará cada factura presentada y considerará dicha factura como una certificación del CONTRATISTA de que los bienes cumplen con las especificaciones, términos y condiciones del pliego de la propuesta. ----

Los pagos al CONTRATISTA se efectuarán mediante transferencia electrónica de fondos (EFT). Todos los proveedores de bienes y servicios deben registrarse en el Portal de Pago Electrónico a Proveedores de acuerdo con la Carta Circular de Contabilidad Central Número 1300-07-17, emitida por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico. -----

Una vez inscrito, el pago se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Carta Circular de Contabilidad Central Número 1300-02-10 del Departamento de Hacienda, que establece que "es responsabilidad de las agencias exigir al proveedor la entrega de las facturas en o antes de las diez (10) días después de la finalización, período o fecha de entrega del bien o servicio". -----

Según lo establece la OE-2001-73, el CONTRATISTA incluirá en cada factura que presente a las entidades gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico, la siguiente certificación: -----

JPR
N

"Bajo pena de nulidad absoluta el CONTRATISTA certifica que ningún servidor público de la Administración de Servicios Generales y/o Entidad Gubernamental que es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del Contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del Contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la Administración de Servicios Generales (o de la Entidad Gubernamental, Exenta y/o Municipio del Gobierno de Puerto Rico) que emite las órdenes de compra. El importe de esta factura es justo y correcto, y los servicios han sido prestados y no han sido pagados."

Un representante autorizado de las, Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico revisará cada factura y, si es adecuada, aprobará y procesará el pago. La entidad gubernamental y/o la ASG se reservan el derecho de llevar a cabo cualquier auditoría que considere necesaria. -----

Ni la ASG ni las, Entidades Gubernamentales, Entidades Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico reembolsarán los costos incurridos por el CONTRATISTA no incluidos en el Contrato o las órdenes de compra ejecutadas y/o levantadas contra este. -----

DÉCIMO TERCERO: RETENCIONES POR CONTRIBUCIONES ADEUDADAS: El CONTRATISTA reconoce y acepta que la ASG y/o cualquier entidad del Gobierno de Puerto Rico retenga de los desembolsos o pagos a efectuarse al CONTRATISTA aquellas cantidades que obedezcan a deudas por concepto de contribuciones sobre ingresos, propiedad mueble e inmueble (CRIM), arbitrios, seguro por desempleo, incapacidad temporal, seguro social para choferes, derechos de licencias, deudas de intereses, dividendos, rentas y otras distribuciones similares y cualesquiera otras adeudadas por el CONTRATISTA al Gobierno de Puerto Rico. Si la deuda se encontrara en revisión administrativa, de no ser exitoso, el CONTRATISTA acuerda cancelar la deuda por retención bajo este Contrato. Si la cantidad a adeudada al Gobierno fuera mayor que el importe de lo que se generará bajo este Contrato, el CONTRATISTA se obliga a acordar un plan de pago con el Gobierno de Puerto Rico. -----

DÉCIMO CUARTO: CERTIFICACIÓN DE LA ASUME: El CONTRATISTA certifica que no está obligado a pagar pensión alimentaria conforme a la Ley 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada "Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores" ni sustento de personas de edad avanzada en cumplimiento con la Ley Núm. 168-2000 , según enmendada "Ley Para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada" o si lo estuviera, está al día en sus pagos o tiene un plan de pago con cuyos términos está cumpliendo, Si el CONTRATISTA fuera una entidad corporativa certifica que, como patrono, está cumpliendo con las órdenes de retención de pensión alimentaria de sus empleados.-----

DÉCIMO QUINTO: FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO: Durante todo el Término de este Contrato el CONTRATISTA será responsable de mantener una póliza con el Fondo del Seguro del Estado (FSE) que cubra a sus empleados y a todo el personal que preste servicios bajo este Contrato. -----

DÉCIMO SEXTO: CERTIFICACIONES BAJO OE-1991-24 Y OE 1992-52: (Radicación de planillas contributivas y Deudas por Desempleo y Otros): El CONTRATISTA certifica y garantiza que al momento de suscribir este Contrato ha rendido su planilla de contribuciones sobre ingresos durante los cinco (5) años previo a este Contrato y no adeuda contribuciones al Gobierno de Puerto de Puerto Rico, o se encuentra acogido a un plan de, pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. El CONTRATISTA certifica y garantiza que al momento de suscribir este Contrato ha pagado las contribuciones de seguro por desempleo, de incapacidad temporal y de seguro social para choferes (la que aplique) o se encuentra acogido a un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. -----

El CONTRATISTA certifica que no tiene deudas con el Gobierno de Puerto Rico, o sus municipios, incluyendo sin limitación, deudas por concepto de impuestos municipales, contribuciones sobre la propiedad, licencias, impuestos sobre nómina, intereses, dividendos o por cualquier otro origen o materia, o que se encuentra acogido a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. -----

Expresamente se reconoce que esta es una condición esencial del presente Contrato, y de no ser correcta del todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que la ASG pueda dejar sin efecto el mismo y el CONTRATISTA tendrá que reintegrar a la ASG toda suma de dinero recibida bajo este Contrato. -----

DÉCIMO SÉPTIMO: REGISTRO DE LICITADORES: La ASG se ha asegurado que el CONTRATISTA es una corporación elegible para la adjudicación de subastas y contratos gubernamentales a su favor. A esos fines, el Registro Único de Licitadores ("RÚL") ha expedido el **Certificado de Elegibilidad Número 202322719** del cual surge que el licitador se encuentra elegible para suscribir contratos con el gobierno hasta el **13 de febrero de 2024**. -----

Este certificado es una garantía de que el CONTRATISTA ha presentado al RÚL todas las certificaciones de deuda requeridas por ley para la contratación con el gobierno, entre las que figuran: (1) Certificación de Radicación de Planillas de Contribución Sobre Ingresos y Certificación de Deuda (o que está acogido a un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo) expedida por el Departamento de Hacienda; (2) Certificación de Radicación de Planillas de Contribución Sobre la Propiedad Muebles y Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) (o existencia de un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo); (3) Certificación de Registro como Patrono y de Deuda por Concepto de Seguro por Desempleo y Seguro por Incapacidad o de Seguro Social Choferil, según aplique, del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; (4)

Certificación de Estado de Cumplimiento emitida por la Administración para el Sustento de Menores, entre otros. Expresamente se reconoce que estas son condiciones esenciales del presente contrato y de no ser correctas en todo o en parte las anteriores Certificaciones, esto será causa suficiente para que la ASG deje sin efecto el mismo de inmediato y el CONTRATISTA tenga que restituir a la ASG toda suma de dinero recibida bajo este contrato. -----

DÉCIMO OCTAVO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA será responsable por cualesquiera daños y perjuicios causados por el desempeño negligente o abandono de las obligaciones asumidas bajo este Contrato y releva así de cualquier obligación y responsabilidad a la ASG, sus empleados y funcionarios, en cualquiera reclamación, pleito o demanda que se presente relacionada, directa o indirectamente con este Contrato. Esta exoneración y relevo se interpretará de la forma más favorable para la ASG e incluye el pago de cualquier sentencia, penalidad o transacción, así como de litigio, intereses y honorarios de abogados, si alguno. -----

JPM
NR
En ninguna circunstancia la ASG será responsable de daños a personas o a la propiedad que sean el resultado de los actos del CONTRATISTA (y/o sus subcontratistas) en el desempeño de sus obligaciones bajo este Contrato. El CONTRATISTA será responsable por todos los daños que este o su subcontratista cause a la ASG y a terceros durante la prestación de los servicios objeto de este Contrato. El CONTRATISTA, por la presente, libera de responsabilidad a la ASG de cualquier reclamación de terceros basada en los actos del CONTRATISTA bajo este Contrato. La ASG podrá retener cualquier pago al CONTRATISTA con el propósito de compensarse por los daños. -----

El CONTRATISTA releva a la ASG de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal o administrativo y/a releva también a la ASG en cuanto a cualquier reclamación que terceras personas pudieran hacer, incluyendo agentes, representantes, empleados u oficiales de las propias partes, por cualquier daño a personas o propiedades que surjan como resultado de la prestación de los servicios del presente contrato. Asimismo, el CONTRATISTA será responsable de mantener vigente su póliza de seguro por responsabilidad comercial general con cubierta contra reclamaciones por lesiones personales, muerte y daño a la propiedad y póliza de seguro de responsabilidad pública. -----

DÉCIMO NOVENO: CERTIFICACIÓN DE NO CONVICCIÓN POR DELITO: El CONTRATISTA certifica que ni este o cualquier presidente, vicepresidente, director, director ejecutivo, o miembro de una Junta de Oficiales o Junta de Directores, o persona que desempeñe funciones equivalentes para el CONTRATISTA o sus empleados ha sido convicto o se ha declarado culpable en el foro estatal o federal o en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos de América de aquellos delitos constitutivos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos enumerados en la Ley Núm. 2-2018, *supra*, ley que prohíbe adjudicar subastas o contratos gubernamentales a convictos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos. También, certifica que ni este o cualquier presidente, vicepresidente, director, director ejecutivo, o miembro de una Junta de Oficiales o Junta de Directores, o persona que desempeñe funciones equivalentes para el CONTRATISTA o sus empleados se encuentran bajo investigación legislativa, judicial o administrativa. El CONTRATISTA acepta y reconoce su deber de informar de manera continua, durante la vigencia del contrato, cualquier hecho que se relacione con la conducción de cualquier investigación por la comisión de los delitos mencionados en esta cláusula. -----

El CONTRATISTA entiende, también, que la convicción o culpabilidad por cualesquiera de los delitos enumerados en la Ley Núm.2-2018, *supra*, conlleva, además de otras penalidades, la

rescisión automática de todos los contratos vigentes a esa fecha entre el CONTRATISTA y ASG. Además de la rescisión, el CONTRATISTA devolverá a la ASG todas las prestaciones que haya recibido producto de los mencionados contratos. -----

VIGÉSIMO: LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL Y CONFLICTO DE INTERESES: El CONTRATISTA garantiza que, a su mejor saber y entender, ningún oficial, empleado, asesor o consultor de la ASG, ni ningún miembro de su unidad familiar, tiene interés económico directo o indirecto en este Contrato y que ningún oficial, empleado, asesor o consultor de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni ningún miembro de su unidad familiar tiene un interés y/o participación en las beneficios económicos o ingresos relacionados con este contrato. -----

El CONTRATISTA certifica que ningún servidor público de la ASG le solicitó, ni aceptó, directa o indirectamente para él o ella o para otra persona, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o cualquier otra cosa de valor monetario. Certifica también, que ningún servidor público de la ASG solicitó o aceptó bien alguno de valor económico, vinculado a esta transacción, de persona alguna del CONTRATISTA como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su empleo. Tampoco solicitó, directa o indirectamente, para ningún servidor público, para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo cualquier préstamo o servicios a cambio de que la actuación de dicho servidor público esté influenciada a favor del CONTRATISTA. -----

El CONTRATISTA reconoce y certifica que, en el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato, no tiene intereses adversos o en conflicto con ASG. Estos intereses en conflicto incluyen, pero no están limitados a litigios u otras reclamaciones en contra de la ASG. Esta obligación también incluye el deber continuo de informar a la ASG de todas las circunstancias relacionadas con la relación del CONTRATISTA con clientes y terceras personas o de cualquier interés que pueda influenciar a la ASG en la ejecución de este Contrato o durante el término de duración de este. -----

En contratos con sociedades o entidades corporativas, constituirá una violación de esta prohibición el que alguno de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices incurra en la conducta aquí descrita. El CONTRATISTA evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados. -----

VIGÉSIMO PRIMERO: AUDITORÍA: La ASG se reserva el derecho de auditar todos los récords del CONTRATISTA relevantes al contrato. El CONTRATISTA se compromete a conservar los informes, hojas de trabajo y demás documentos relacionados con los servicios objeto de este contrato, para que puedan ser examinados o copiados por la ASG o la Oficina del Contralor de Puerto Rico en sus intervenciones a la ASG. Dichos documentos se conservarán por un período no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero. -----

VIGÉSIMO SEGUNDO: SERVICIO PÚBLICO: El CONTRATISTA certifica que nunca ha sido servidor público o que han transcurrido más de dos (2) años desde el cese de sus funciones como servidor público, esto incluye agencias ejecutivas, dependencias gubernamentales, municipios, corporaciones públicas, consejos y juntas adscritas a cualquier agencia o instrumentalidad gubernamental. -----

VIGÉSIMO TERCERO: DISPENSAS: El CONTRATISTA certifica que ha obtenido cualesquiera dispensas requeridas por ley de cualesquiera entidades de gobierno autorizadas para conceder

tales dispensas, y que copia de estas ha sido entregada a la ASG para que forme parte del expediente de contratación. -----

VIGÉSIMO CUARTO: CÓDIGO DE ÉTICA PARA CONTRATISTAS, SUPLIDORES, Y SOLICITANTES: El CONTRATISTA se compromete a cumplir con las disposiciones del Código de Ética para CONTRATISTAS, Suplidores y Solicitantes de la Ley Núm. 2 de 4 de enero de 2018, *supra*. Cualquier infracción a las disposiciones de esta Ley podrá ser procesada penal, civil y administrativamente, según sea el caso. -----

VIGÉSIMO QUINTO: EXCLUSIÓN Y SUSPENSIÓN: De ser este contrato ser sufragado con fondos federales, El CONTRATISTA certifica que a su mejor conocimiento él y/o cualquiera de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices; no se encuentran actualmente inhabilitados, suspendidos, declarados inelegibles o voluntariamente excluidos de las transacciones cobijadas por ningún departamento o agencia federal; en un período de tres (3) años anterior a la otorgación de este contrato, no han sido condenados o se les ha dictado sentencia por haber cometido fraude u otro delito en relación con la obtención, el intento de obtener o la realización de una transacción o contratación de fondos públicos en violación de los estatutos antimonopolio federales o estatales o comisión de malversación, robo, falsificación, soborno, falsificación o destrucción de registros, declaraciones falsas o recepción de propiedad robada; no se encuentran actualmente acusados penal o civilmente por una entidad gubernamental (federal, estatal o local) por la comisión de cualquiera de los delitos enumerados en el párrafo b de esta sección; y no han tenido una o más contratos públicos (federales, estatales o locales) rescindidos por causa o incumplimiento dentro de un período de tres años anterior a este contrato. El CONTRATISTA también acepta que esta disposición de Exclusión y Suspensión se incluirá, inalterada, en todos los acuerdos posteriores. -----

VIGÉSIMO SEXTO: CONTRATISTA NO PUEDE PAUTAR LA POLÍTICA PÚBLICA: El CONTRATISTA no podrá alterar los procedimientos establecidos o tomar decisiones que afecten sustancialmente la política administrativa establecida por la ASG sin el previo consentimiento escrito de esta. -----

VIGÉSIMO SÉPTIMO: NO DISCRIMEN: El CONTRATISTA se compromete a no discriminar en la prestación de estos servicios por razones de índole política, religiosa, de raza, condición social, edad, sexo, nacionalidad, condición, impedimento físico o mental o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual, acecho, por ser militar, exmilitar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano o por cualquier otra causa discriminatoria. Igualmente, se compromete a asegurar igual oportunidad en el empleo para personas con impedimentos de conformidad con las leyes aplicables. -----

VIGÉSIMO OCTAVO: SEGURO SOCIAL: En virtud de la Ley Núm. 243 de 10 de noviembre de 2006, *Ley de Política Pública Sobre el Uso del Número de Seguro Social como Verificación de Identificación y la Protección de su Confidencialidad*, la ASG y/o cualquier entidad gubernamental del Gobierno de Puerto Rico se compromete a no difundir, desplegar ni revelar el número de Seguro Social Federal utilizado para la identificación del CONTRATISTA para otros fines no permitidos por ley y hacer ilegible el mismo, en caso de que se provea a alguna persona natural o jurídica copia del presente Contrato. -----

VIGÉSIMO NOVENO: SEGUROS. El CONTRATISTA proveerá todos los seguros y endosos (incluyendo fianzas de cumplimiento y de ejecución) requeridos bajo los términos de la Subasta Formal 23J-05221, bajo la cual se otorga este Contrato. -----

TRIGÉSIMO: PAGOS MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA. La Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como *Ley para Implantar la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico*, según enmendada, dispone en el Artículo 20 que será política pública del Gobierno de Puerto Rico incentivar el desarrollo de la tecnología estimulando que todo desembolso de fondos públicos se realice mediante métodos electrónicos. En cumplimiento con dichas disposiciones de ley, se emitió la Carta Circular 1300-10-12, con fecha del 14 de diciembre de 2011, con el propósito de requerir que las agencias establezcan en sus contratos una cláusula en la cual los suplidores acepten recibir los pagos por bienes o servicios prestados mediante transferencia electrónica. A estos efectos, el CONTRATISTA se obliga a completar el Modelo SC 733, "Autorización y Acuerdo para Pago Electrónico de Suplidores". -----

TRIGÉSIMO PRIMERO: COMUNICACIÓN: Todas las comunicaciones entre las partes deberán constar por escrito y ser remitidas a las direcciones que se establezcan al final de este contrato. Las partes aceptan y reconocen su deber continuo de informar a la otra parte cualquier cambio de dirección, números de teléfono, fax, correo electrónico y la persona contacto durante la vigencia del presente contrato. -----

TRIGÉSIMO SEGUNDO: PREFERENCIA LOCAL: De conformidad con el Artículo 37 de la "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", Ley Núm. 73-2019, según enmendada, todo proceso de compra la ASG y/o entidad gubernamental cumplirán cabalmente con políticas de preferencia contenidas en este artículo. -----

TRIGÉSIMO TERCERO: LEY DE CUMPLIMIENTO CON EL PLAN FISCAL: Las Partes reconocen y aceptan que este Contrato está sujeto a las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como la *Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal*; aquellas cartas circulares y directrices emitidas por la OGP o la AAFAF bajo la citada ley y sus respectivas leyes habilitadoras. -----

TRIGÉSIMO CUARTO: INTRANSFERIBILIDAD: Este Contrato será obligatorio y exclusivo en beneficio de las partes y sus sucesores y cesionarios. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir sus derechos obligaciones bajo el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte y sujeto a los requerimientos que ASG estipule cuando se requiera su consentimiento. -----

TRIGÉSIMO QUINTO: ESTE CONTRATO NO ES UN CONTRATO DE ADHESIÓN: El CONTRATISTA certifica que otorga este contrato libre y voluntariamente y, que no ha sido coaccionado, forzado o indebidamente influenciado o inducido a ser parte en este Contrato. Certifica, además, que ha negociado con la ASG, como parte de su Propuesta, los precios, términos y condiciones de este Contrato y expresamente reconoce que este Contrato no es un contrato de adhesión. -----

TRIGÉSIMO SEXTO: EXCLUSIÓN Y SUSPENSIÓN: De ser este contrato ser sufragado con fondos federales, El CONTRATISTA certifica que a su mejor conocimiento él y/o cualquiera de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices; no se encuentran actualmente inhabilitados, suspendidos, declarados inelegibles o voluntariamente excluidos de las transacciones cobijadas por ningún departamento o agencia federal; en un período de tres (3) años anterior a la otorgación de este contrato, no han sido condenados o se les ha dictado sentencia por haber cometido fraude u otro delito en relación con la obtención, el intento de obtener o la realización de una transacción o contratación de fondos públicos en

violación de los estatutos antimonopolio federales o estatales o comisión de malversación, robo, falsificación, soborno, falsificación o destrucción de registros, declaraciones falsas o recepción de propiedad robada; no se encuentran actualmente acusados penal o civilmente por una entidad gubernamental (federal, estatal o local) por la comisión de cualquiera de los delitos enumerados en el párrafo b de esta sección; y no han tenido una o más contratos públicos (federales, estatales o locales) rescindidos por causa o incumplimiento dentro de un período de tres años anterior a este contrato. El CONTRATISTA también acepta que esta disposición de Exclusión y Suspensión se incluirá, inalterada, en todos los acuerdos posteriores. -----

TRIGÉSIMO SEPTIMO: LEY APLICABLE Y FORO: Este Contrato y todas las materias relacionadas con el mismo serán interpretados de conformidad con las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Cualquier acción legal que se inicie en relación con este Contrato será radicada única y exclusivamente en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, a la cual el CONTRATISTA se somete irrevocablemente. -----

TRIGÉSIMO OCTAVA: SEPARABILIDAD: Se estipula que las cláusulas y condiciones de este Contrato son independientes y separadas entre sí, y que la nulidad declarada por tribunal competente de una o más cláusulas no afecta la validez de las restantes, las cuales continuarán vigentes. -----

TRIGÉSIMO NOVENA: TOTALIDAD DEL CONTRATO: Este Contrato constituye la totalidad del acuerdo entre las partes con relación a la Subasta Formal 23-0039. Cualquier enmienda a este Contrato Maestro tendrá que verificarse mediante un escrito firmado por ambas partes durante la vigencia de este. -----

CUADRAGÉSIMO: VIGENCIA Y TÉRMINO DEL CONTRATO: Este Contrato tendrá vigencia de **dos (2) años** contado a partir del **23 de febrero de 2023 hasta el 22 de febrero de 2025**. Este periodo de tiempo se considerará el Término del Contrato (en adelante "Término") -----

El Administrador podrá autorizar la modificación del contrato a los efectos de extender su vigencia cumpliendo con las disposiciones establecidas en el Reglamento 9230, *supra*. El Suplidor será informado por escrito y con anticipación a la fecha de vencimiento del contrato de la intención de extender este por parte de la ASG. Las enmiendas se harán mediante escrito de "Enmienda" y deberá contar con las firmas de las partes. -----

El CONTRATISTA no realizará ni aceptará prestar ningún servicio bajo los términos de este Contrato más allá de la fecha de terminación o expiración a menos que la fecha de terminación o expiración haya sido enmendada por acuerdo escrito, por ambas partes, para extender la misma. **No se realizará pago y/o desembolso por servicios realizados en violación de esta disposición**, ya que cualquier oficial, empleado, asesor, persona o contratista de la ASG que solicite o acepte servicios de la otra parte en violación de sus disposiciones estará actuando sin autorización legal de índole alguna. -----

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, LAS PARTES contratantes suscriben este Contrato obligándose así formalmente a cumplir con todas las cláusulas y condiciones. -----

En San Juan, Puerto Rico, hoy, ____ de febrero de 2023.

JOEL FONTANEZ GONZALEZ



Subadministrador
Administración de Servicios Generales
P.O. Box 41249
San Juan, PR 00940
069-66-0001

VIVIANA DEL PRADO CORVISON



Directora de Ventas
Taluna, Corp.
1607 Avenida Ponce de León, Ste. 314
San Juan, PR 00909
Tel. 787-546-0068
taluna@talunacorp.com
660-936373